



Asesor  
Fiscal,  
Jurídico  
y Laboral

# LO NUEVO DEL CFDI: VERSIÓN 4.0 Y COMPLEMENTOS

Lic. Victoria Osnaya Jiménez

L.C. y E.F. Francisco Brito Márquez

## Entrada en vigor CFDI 4.0

A partir del 1 de enero de 2022 entra en vigor la versión 4.0 del CFDI, existiendo un periodo de convivencia entre la versión 3.3 y la versión 4.0 el cual comprende del 1 de enero al 30 de abril de 2022

## Artículo décimo séptimo transitorio RMISC 2022

Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, los contribuyentes obligados a expedir CFDI podrán optar por emitirlos en su versión 3.3 y para el CFDI que ampara retenciones e información de pagos podrán optar por emitirlos en su versión 1.0, conforme al Anexo 20, publicado en el DOF el 28 de julio de 2017, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2022. Lo anterior también será aplicable a los complementos y complementos concepto, compatibles con dichas versiones.

# Modificaciones al Código Fiscal de la Federación

# CFDI

---

Deba adicionarse al CFDI el nombre de o razón social de quien lo expide

---

El nombre o razón social así como el código postal de quien lo recibe

---

# CFDI

---

Todo comprobante que ampare egresos deberá contar con la justificación y soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones ante las autoridades fiscales, de no tener este soporte, estos *no podrán* disminuirse de los CFDI de ingresos del contribuyente, lo cual podrá ser verificado por el SAT en el ejercicio de sus facultades

---

Solo podrán cancelarse *en el ejercicio en el que se expidan* y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación. Los contribuyentes que cancelen CFDI que amparen ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades

---

## CFDI

Cuando exista discrepancia entre la descripción de los bienes, mercancías, servicio o del uso o goce señalados en el CFDI y la actividad económica registrada por el contribuyente en términos de lo previsto en el artículo 27, apartado B, fracción II del CFF, la autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones de dicho contribuyente al régimen fiscal que le corresponda

# Proveedores certificación de comprobantes fiscales digitales (29 BIS CFF)

Los  
proveedores  
de  
certificación  
deben  
validar:

- El cumplimiento de los requisitos establecidos en el en el CFF los establecidos en los complementos de los CFDI, así como las especificaciones en materia de informática y demás documentos que determine el SAT
- Asignen el folio del comprobante fiscal digital por Internet.
- Incorporen el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

## Modificaciones al CFDI

- CFDI (versión 4.0)
- Complemento de pagos (versión 2.0)
- CFDI de retención e información de pagos (versión 2.0)
- Cancelación de facturas

# Infracciones y multas

Tema	Infracción	Multa	Disposiciones
Cancelación de CFDI	No cancelar los CFDI de ingresos cuando dichos comprobantes se hayan emitido por error o sin una causa para ello <b>o cancelarlos fuera del plazo</b>	Del 5 % a un 10 % del monto de cada comprobante	Arts. 81, frac. XLVI y 82, frac. XLII
CFDI de operaciones simuladas	Utilizar CFDI expedidos por un tercero, cuando las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación determinen que dichos CFDI amparan operaciones inexistentes o simuladas, debido a que el contribuyente que los utiliza no demostró la materialización, salvo que haya corregido su situación fiscal	De un 55% a un 75% del importe de cada comprobante fiscal. La autoridad fiscal que tenga conocimiento que el contribuyente ha sido condenado por sentencia firme por delitos cohecho, la multa se aumentará en un monto del 100% al 150% de las cantidades o del valor de las dádivas ofrecidas	Art. 83, frac. XIX, Adición y 84, párrafo segundo, Reforma
No emitir complementos	Por cada comprobante fiscal que se emita y no cuente con los complementos	De \$ 400 a \$ 600 por cada comprobante	Art. 84, inciso d), Adición

## CFDI Delitos

1.- **Presunción de contrabando**, se castigará con una pena de 3 a 6 años cuando se trasladen (art. 104, frac. IV, Reforma):

- bienes o mercancías por cualquier medio de transporte en territorio nacional, **sin el CFDI de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte** (art. 103, frac. XXII)
- hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, por cualquier medio **sin el CFDI de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte, así como con los complementos del CFDI de esos bienes de transporte en territorio nacional** (art.103, frac. XXII)

2.- **Estancia legal de mercancía extranjera**: Para que tenga esa categoría se deberá comprobar con un CFDI que reúna los requisitos que el SAT señale mediante RMISC (art. 106, frac. II, inciso C )

# CFDI versión 4.0

# Cambios CFDI

- Tipo de cambio FIX. Se especifica que el tipo de cambio a utilizar es el FIX
  - El tipo de cambio (FIX) es determinado por el Banco de México con base en un promedio de cotizaciones del mercado de cambios al mayoreo para operaciones liquidables el segundo día hábil bancario siguiente y que son obtenidas de plataformas de transacción cambiaria y otros medios electrónicos con representatividad en el mercado de cambios.
  - La denominación de FIX proviene del inglés (Fixed Exchange Rate) que en español significa tipo de cambio fijo.

Entidad ▲	Compra ▶	Venta ▶
 AFIRME Afirme <a href="#">↗</a>	20.00	21.50
 Banco Azteca Banco Azteca <a href="#">↗</a>	20.15	20.49
 Banco BASE Banco BASE <a href="#">↗</a>	20.83	
 Banco de México, FIX del viernes <a href="#">↗</a>	20.8922	
 Banorte Banorte <a href="#">↗</a>	19.75	21.15
 BBVA Bancomer BBVA Bancomer <a href="#">↗</a>	20.08	21.37
 CIBanco CIBanco <a href="#">↗</a>	21.00	
 Banamex Citibanamex <a href="#">↗</a>	20.26	21.38
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DOF, Diario Oficial de la Federación <a href="#">↗</a>	21.0328	
 INTERCAM Intercam <a href="#">↗</a>	20.366	21.398
 monex Monex <a href="#">↗</a>	20.49	21.49
 Para pagos de obligaciones <a href="#">↗</a>	21.0328	
 REUTERS Reuters <a href="#">↗</a>	20.866	
 SAT, Servicio de Administración Tributaria <a href="#">↗</a>	21.0328	
 Ve por mas del viernes <a href="#">↗</a>	20.0957	21.6207
	20.5252	21.139
n = 15		20.8321

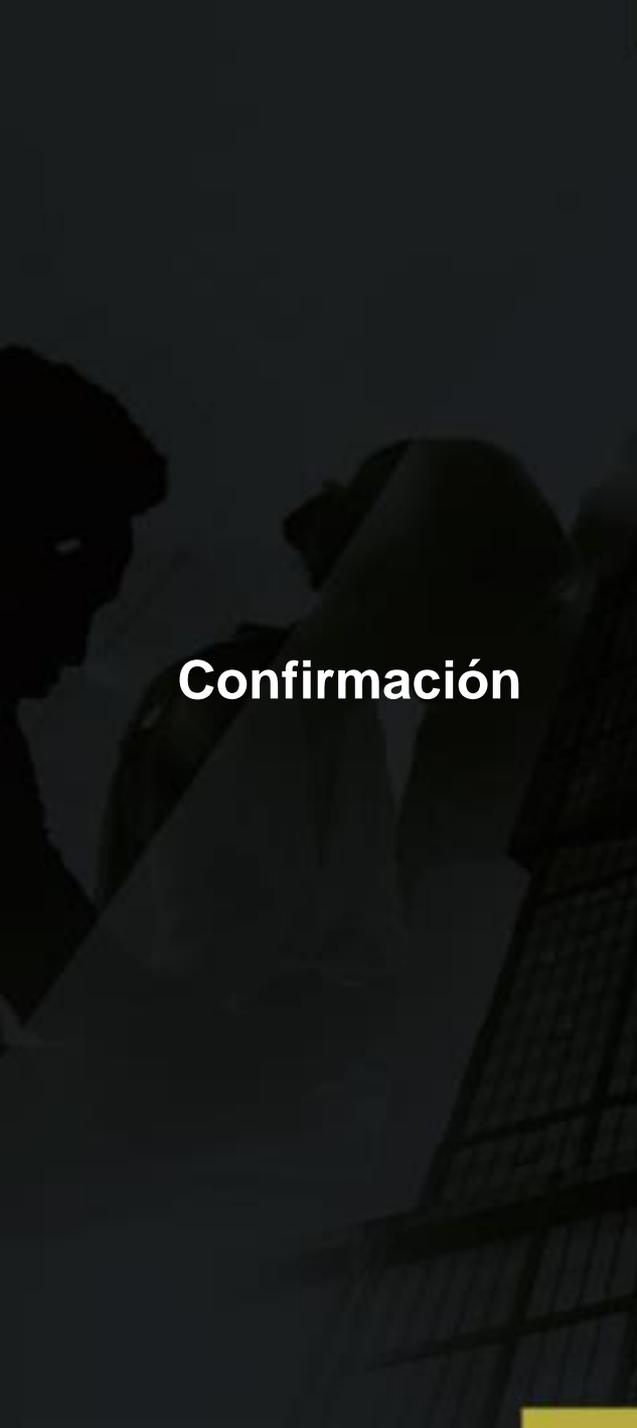
# Nuevo nodo “Exportación”

Atributo requerido para  
expresar si el  
comprobante ampara  
una operación de  
exportación

# Nodo exportación

Catálogo exportación.						
1	2	3	4	5	6	
2	Versión CFDI	Versión catálogo	Revisión catálogo	Fecha publicación de catálogo	Fecha inicio de vigencia del catálogo	Fecha fin de vigencia del catálogo
3	4.0	1.0	0	0	01/01/2022	
4						
5	c_Exportacion	Descripción	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia		
6	01	No aplica	01/01/2022			
7	02	Definitiva	01/01/2022			
8	03	Temporal	01/01/2022			
9						
10						
11						
12						
13						
14						

Cuando se registre el valor “02”, se debe incluir el “Complemento para Comercio Exterior

The left side of the slide features a dark, semi-transparent background with silhouettes of several people in a meeting, looking at documents. A yellow square is positioned at the top left, and another is at the bottom left.

## Confirmación

Registrar la clave de confirmación que entregue el PAC para expedir el comprobante con importes grandes, con un tipo de cambio fuera del rango establecido o con ambos casos. Es requerido cuando se registra un tipo de cambio o un total fuera del rango establecido

## Confirmación

El SAT publicará el límite para el valor máximo de este campo en:

- El catálogo c\_TipoDeComprobante
- En la lista de RFC (I\_RFC), cuando el contribuyente registre en el Portal del SAT los límites personalizados

## FACTURA ELECTRÓNICA

 Carta Porte

### Importes Máximos

Habilitar

Tipo de Factura Cantidad

Ingreso

Egreso

Pago

Nómina

Por Sueldos Por Separación

Guardar

A dark silhouette of a group of people in a meeting, with one person in the foreground looking towards the others. The background is dark, and the silhouettes are white against it.

**Lugar de  
expedición**

Atributo requerido para incorporar el código postal del lugar de expedición del comprobante (domicilio de la matriz o de la sucursal).

# Información global

A partir del 2022, se incorpora el elemento hijo condicional “InformacionGlobal”, el cual es un nodo condicional para precisar la información relacionada con el comprobante de los CFDI globales (público en general)

# Información global

Atributo	Obligatorio	Descripción
Periodicidad	Sí	Periodo al que corresponde la información
Meses	Sí	Mes o los meses al que corresponde la información
Año	Sí	Año al que corresponde la información

# FACTURA ELECTRÓNICA

Moneda:  Tipo de Cambio:

Es una factura global

## Factura Global

Periodicidad\*:  Mes\*:  Año\*:

- Seleccione...
  - Diario
  - Semanal
  - Quincenal
  - Mensual
- XAXX010101000

Nombre o Razón Social\*:

Uso de la Factura\*:

Código Postal\*:

Régimen Fiscal\*:

## Productos y servicios

Agregar

Descripción*	Producto o servicio*	Unidad*	Cantidad*	Valor Unitario*	Importe*	Descuento	Objeto de impuesto*
--------------	----------------------	---------	-----------	-----------------	----------	-----------	---------------------

## Totales

Subtotal\*:  Descuento:  Impuestos Traslados:  Impuestos Retenidos:  Total\*:

# Operaciones público en general

c_Periodicidad	Descripción
01	Diario
02	Semanal
03	Quincenal
04	Mensual
05	Bimestral

# Público en general (meses)

01	Enero
02	Febrero
03	Marzo
04	Abril
05	Mayo
06	Junio
07	Julio
08	Agosto
09	Septiembre
10	Octubre
11	Noviembre
12	Diciembre
13	Enero-Febrero
14	Marzo-Abril
15	Mayo-Junio
16	Julio-Agosto
17	Septiembre-Octubre
18	Noviembre-Diciembre

# CFDI público en general

El CFDI global deberá expedirse a más tardar a las 24 horas siguientes al cierre de las operaciones que lo integran

# CFDI público en general

El monto del IVA y del IEPS deberá estar desglosado en forma expresa y por separado en los CFDI globales

# Datos de emisor versión 4.0

Atributo	Obligatorio	Descripción
Rfc	Sí	Para registrar la Clave del Registro Federal de Contribuyentes correspondiente al contribuyente emisor
Nombre	Sí	Registrar el nombre, denominación o razón social del contribuyente inscrito en el RFC, del emisor
RegimenFiscal	Sí	Para incorporar la clave del régimen del contribuyente emisor al que aplicará el efecto fiscal del comprobante
FacAtrAdquirente	No	Nuevo elemento para indicar el número de operación proporcionado por el SAT cuando se trate de un comprobante a través de un PCECFDI o un PCGCFDISP

## Datos del receptor versión 4.0

Atributo	Obligatorio	Descripción
Rfc	Sí	a Clave del Registro Federal de Contribuyentes correspondiente al contribuyente receptor
Nombre	Sí	Nombre(s), primer apellido, segundo apellido, según corresponda, denominación o razón social del contribuyente, inscrito en el RFC, del receptor
DomicilioFiscalReceptor	Sí	Código postal del domicilio fiscal del receptor del comprobante
ResidenciaFiscal	No	Registrar la clave del país de residencia para efectos fiscales del receptor del comprobante, cuando se trate de un extranjero. Es requerido cuando se incluya el complemento de comercio exterior o se registre el atributo NumRegIdTrib
NumRegIdTrib	No	Número de registro de identidad fiscal del receptor cuando sea residente en el extranjero. Es requerido cuando se incluya el complemento de comercio exterior

## Domicilio del receptor

En el caso de que se emita un comprobante fiscal en una sucursal, en dicho comprobante se debe registrar el código postal de ésta, independientemente de que los sistemas de facturación de la empresa se encuentren en un domicilio distinto al de la sucursal

# Receptor

- **RegimenFiscalReceptor**
- **Descripción** Atributo requerido para incorporar la clave del régimen fiscal del contribuyente receptor al que aplicará el efecto fiscal de este comprobante.

Atributo	Obligatorio	Descripción
ClaveProdServ	Sí	Clave del producto o del servicio. Deben utilizar las claves del catálogo de productos y servicios, cuando los conceptos que registren por sus actividades correspondan con dichos conceptos
NoIdentificacion	No	Número de parte, identificador del producto o del servicio, la clave de producto o servicio, SKU o equivalente, propia de la operación del emisor
Cantidad	Sí	Precisar la cantidad de bienes o servicios del tipo particular
ClaveUnidad	Sí	Clave de unidad de medida estandarizada aplicable para la cantidad expresada en el concepto. La unidad debe corresponder con la descripción del concepto
Unidad	No	Precisar la unidad de medida propia de la operación del emisor, aplicable para la cantidad expresada en el concepto. La unidad debe corresponder con la descripción del concepto
Descripcion	Sí	Precisar la descripción del bien o servicio cubierto
ValorUnitario	Sí	Valor o precio unitario del bien o servicio
Importe	Sí	Precisar el importe total de los bienes o servicios. Debe ser equivalente al resultado de multiplicar la cantidad por el valor unitario expresado en el concepto. No se permiten valores negativos
Descuento	No	<del>Importe de los descuentos aplicables al concepto. No se permiten valores negativos</del>
ObjetoImp	Sí	Para expresar si la operación comercial es objeto o no de impuesto

A dark silhouette of several people in a meeting, with one person in the foreground looking towards the right. The background is dark with some faint grid lines.

## Actos no objeto de IVA

Se entiende por actos o actividades no objeto del impuesto, aquéllos que el contribuyente no realiza en territorio nacional conforme a lo establecido en los artículos 10, 16 y 21 de este ordenamiento, así como aquéllos diferentes a los establecidos en el artículo 1o. de esta Ley realizados en territorio nacional, cuando en los casos mencionados el contribuyente obtenga ingresos o contraprestaciones, para cuya obtención realiza gastos e inversiones en los que le fue trasladado el impuesto al valor agregado o el que hubiera pagado con motivo de la importación

## Actos no objeto de IVA

c_ObjetoImp	Descripción	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia
01	No objeto de impuesto.	01/01/2022	
02	Sí objeto de impuesto.	01/01/2022	
03	Sí objeto del impuesto y no obligado al desglose.	01/01/2022	

## **Art.29.A fracc. IV CFF 2021**

IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida

## **Art.29.A fracc. IV CFF 2022**

**IV.** La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social; así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, asimismo, se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal

## Requisitos en la expedición de CFDI (regla 2.7.1.29 fracc. III)

III. El uso fiscal que el receptor le dará al comprobante, se cumplirá señalando la clave correspondiente conforme al catálogo de uso de CFDI y registrando la clave del régimen fiscal en el que tribute el receptor de dicho comprobante conforme al catálogo del régimen fiscal, que señala el Anexo 20.

# Receptor

## UsoCFDI

### Descripción

Atributo requerido para expresar la clave del uso que dará a esta factura el receptor del CFDI.

# Preguntas y respuestas SAT

**¿Se deberá cancelar el CFDI cuando el receptor dará un uso diferente al señalado en el campo UsoCFDI?**

Sí se debe cancelar y sustituir por el CFDI que contenga la clave del UsoCFDI correcta.

## Catálogo de uso del CFDI versión 4.0

A	B	C	D	E
<b>Catálogo de uso de comprobantes.</b>				
Versión CFDI	Versión catálogo	Revisión catálogo	Fecha publicación de catálogo	Fecha inicio de vigencia del catálogo
4.0	1.0	0	0	01/01/2022
c_Usocfdi	Descripción	Aplica para tipo persona		Fecha inicio de vigencia
		Física	Moral	
G01	Adquisición de mercancías.	Sí	Sí	01/01/2022
G02	Devoluciones, descuentos o bonificaciones.	Sí	Sí	01/01/2022
G03	Gastos en general.	Sí	Sí	01/01/2022
I01	Construcciones.	Sí	Sí	01/01/2022
I02	Mobiliario y equipo de oficina por inversiones.	Sí	Sí	01/01/2022
I03	Equipo de transporte.	Sí	Sí	01/01/2022
I04	Equipo de computo y accesorios.	Sí	Sí	01/01/2022
I05	Dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.	Sí	Sí	01/01/2022
I06	Comunicaciones telefónicas.	Sí	Sí	01/01/2022
I07	Comunicaciones satelitales.	Sí	Sí	01/01/2022
I08	Otra maquinaria y equipo.	Sí	Sí	01/01/2022
D01	Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.	Sí	No	01/01/2022
D02	Gastos médicos por incapacidad o discapacidad.	Sí	No	01/01/2022
D03	Gastos funerales.	Sí	No	01/01/2022
D04	Donativos.	Sí	No	01/01/2022
D05	Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios (casa habitación).	Sí	No	01/01/2022
D06	Aportaciones voluntarias al SAR.	Sí	No	01/01/2022
D07	Primas por seguros de gastos médicos.	Sí	No	01/01/2022
D08	Gastos de transportación escolar obligatoria.	Sí	No	01/01/2022
D09	Depósitos en cuentas para el ahorro, primas que tengan como base planes de pensiones.	Sí	No	01/01/2022
D10	Pagos por servicios educativos (colegiaturas).	Sí	No	01/01/2022
S01	Sin efectos fiscales.	Sí	Sí	01/01/2022
CP01	Pagos	Sí	Sí	01/01/2022
CN01	Nómina	Sí	No	01/01/2022

## Catálogo de cuentas CFDI versión 3.3.

Catálogo de uso de comprobantes.						
Versión		Revisión				
1.0		2				
c_Usocfdi	Descripción	Aplica para tipo persona		Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	
		Física	Moral			
G01	Adquisición de mercancías	Sí	Sí	01/01/2017		
G02	Devoluciones, descuentos o bonificaciones	Sí	Sí	01/01/2017		
G03	Gastos en general	Sí	Sí	01/01/2017		
I01	Construcciones	Sí	Sí	01/01/2017		
I02	Mobiliario y equipo de oficina por inversiones	Sí	Sí	01/01/2017		
I03	Equipo de transporte	Sí	Sí	01/01/2017		
I04	Equipo de computo y accesorios	Sí	Sí	01/01/2017		
I05	Dados, troqueles, moldes, matrices y herramental	Sí	Sí	01/01/2017		
I06	Comunicaciones telefónicas	Sí	Sí	01/01/2017		
I07	Comunicaciones satelitales	Sí	Sí	01/01/2017		
I08	Otra maquinaria y equipo	Sí	Sí	01/01/2017		
D01	Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.	Sí	No	01/01/2017		
D02	Gastos médicos por incapacidad o discapacidad	Sí	No	01/01/2017		
D03	Gastos funerales.	Sí	No	01/01/2017		
D04	Donativos.	Sí	No	01/01/2017		
D05	Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios (casa habitación).	Sí	No	01/01/2017		
D06	Aportaciones voluntarias al SAR.	Sí	No	01/01/2017		
D07	Primas por seguros de gastos médicos.	Sí	No	01/01/2017		
D08	Gastos de transportación escolar obligatoria.	Sí	No	01/01/2017		
D09	Depósitos en cuentas para el ahorro, primas que tengan como base planes de pensiones.	Sí	No	01/01/2017		
D10	Pagos por servicios educativos (colegiaturas)	Sí	No	01/01/2017		
P01	Por definir	Sí	Sí	31/03/2017	30/04/2022	

# Impuesto retenido

## Impuesto retenido

**Descripción** Nodo requerido para asentar la información detallada de una retención de impuestos aplicable al presente concepto.

## Base

- **Descripción** Atributo requerido para señalar la base para el cálculo de la retención, la determinación de la base se realiza de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes. No se permiten valores negativos.

# Impuestos retenidos

## Impuesto

- **Descripción** Atributo requerido para señalar la clave del tipo de impuesto retenido aplicable al concepto.

## TipoFactor

- **Descripción** Atributo requerido para señalar la clave del tipo de factor que se aplica a la base del impuesto

# Impuestos retenidos

## TasaOCuota

- **Descripción** Atributo requerido para señalar la tasa o cuota del impuesto que se retiene para el presente concepto.

## Importe

- **Descripción** Atributo requerido para señalar el importe del impuesto retenido que aplica al concepto. No se permiten valores negativos

Acepto Sugerencia de Impuestos

**IVA cobrado**

Tasa  Exento

Base\*:

15,000.00

Valor\*:

16%

Importe\*:

2,400.00

**Retención de IVA**

Tasa

Base\*:

15,000.00

Valor\*:

16%

Importe\*:

2,400.00

**Retención de ISR**

Tasa

Base\*:

Valor\*:

Importe\*:

**IVA complementario**

Tasa  Exento

Base\*:

Valor\*:

Importe\*:

**Traslado de IEPS**

Tasa  Exento

Base\*:

Valor\*:

Importe\*:

**Traslado de IEPS**

Cuota

Base\*:

Valor\*:

Importe\*:

**Retención de IEPS**

Tasa

Base\*:

Valor\*:

Importe\*:

**Retención de IEPS**

Cuota

Base\*:

Valor\*:

Importe\*:

## CFDI a cuentas de terceros regla 2.7.1.3

Para los efectos del artículo 29, primer y penúltimo párrafos y 29-A del CFF, así como 32, fracción III de la Ley del IVA, los contribuyentes que *actúen como comisionistas o que presten servicios de cobranza, podrán expedir CFDI a nombre y por cuenta de los comitentes o prestatarios con los que tengan celebrado el contrato de comisión o prestación de servicios de cobranza, respecto de las operaciones que realicen en su calidad de comisionistas o prestadores de servicio de cobranza.*

# CFDI a cuenta de terceros

## RfcACuentaTerceros

- **Descripción** Atributo requerido para registrar la Clave del Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente Tercero, a cuenta del que se realiza la operación.

## NombreACuentaTerceros

- **Descripción** Atributo requerido para registrar el nombre, denominación o razón social del contribuyente Tercero correspondiente con el Rfc, a cuenta del que se realiza la operación.
-

# CFDI a cuenta de terceros

## RegimenFiscalACuentaTerceros

- **Descripción** Atributo requerido para incorporar la clave del régimen del contribuyente Tercero, a cuenta del que se realiza la operación.

## DomicilioFiscalACuentaTerceros

- **Descripción** Atributo requerido para incorporar el código postal del domicilio fiscal del Tercero, a cuenta del que se realiza la operación.

## Validaciones PAC

- FormaPago

Si el valor registrado en el atributo TipoDeComprobante es “T”, “N” o “P” este atributo no debe existir.

En caso contrario este atributo debe existir y contener una clave vigente del catálogo c\_FormaPago.

El valor de este atributo debe ser “99” cuando el atributo MetodoPago contenga el valor “PPD”.



**Comprobantes  
emitidos a  
extranjeros**

Cuando se trate de operaciones con residentes en el extranjero y se registre el valor “XEXX010101000” en este campo se debe registrar la clave “616” Sin obligaciones fiscales.

# FACTURA ELECTRÓNICA

Ley Personas Morales

2022-01-03

Pago en una sola exhibición

## Datos generales

Moneda\*:

Peso Mexicano

Tipo de Cambio:

Es una factura global

## Datos del cliente

Cliente Frecuente\*:

XAXX010101000

Nombre o Razón Social\*:

PUBLICO EN GENERAL

Código postal\*:

07720

Régimen Fiscal\*:

Sin obligaciones fiscales

Uso de la Factura\*:

- Adquisición de mercancías
- Aportaciones voluntarias al SAR.
- Comunicaciones satelitales
- Comunicaciones telefónicas
- Construcciones
- Dados, troqueles, moldes, matrices y herramental
- Depósitos en cuentas para el ahorro, primas que tengan como base planes de pensiones.
- Devoluciones, descuentos o bonificaciones
- Donativos.
- Equipo de computo y accesorios
- Equipo de transporte
- Gastos de transportación escolar obligatoria.
- Gastos en general
- Gastos funerales.
- Gastos médicos por incapacidad o discapacidad
- Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.
- Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios (casa habitación).
- Mobiliario y equipo de oficina por inversiones
- Nómina
- Otra maquinaria y equipo
- Pagos
- Pagos por servicios educativos (colegiaturas)
- Primas por seguros de gastos médicos.
- Sin efectos fiscales.

## Productos y servicios

Agregar

Descripción*	Producto o servicio*	Unidad*	Cantidad*	Valor Unitario*	Impo
--------------	----------------------	---------	-----------	-----------------	------

## Totales

Subtotal\*:

0.00

Descuento:

Impuestos Traslados:

Guardar

Vista Previa

Sellar

Mi Factura

Agregar Addenda

Nombre receptor: [Redactado]  
 Código postal del receptor:  
 Régimen fiscal: General de Ley Personas Morales  
 Uso CFDI: Gastos en general

Efecto de comprobante: Ingreso  
 Régimen fiscal: General de Ley Personas Morales  
 Exportación: No aplica

**Conceptos**

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	Objeto impuesto		
80131500		1.00	E48	Unidad de servicio	201,436.03	201,436.03		Sí objeto de impuesto.		
Descripción	[Redactado]				Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
					IVA	Traslado	201,436.03	Tasa	16.00%	32,229.76
Número de pedimento		Número de cuenta predial								
		60100102490067								

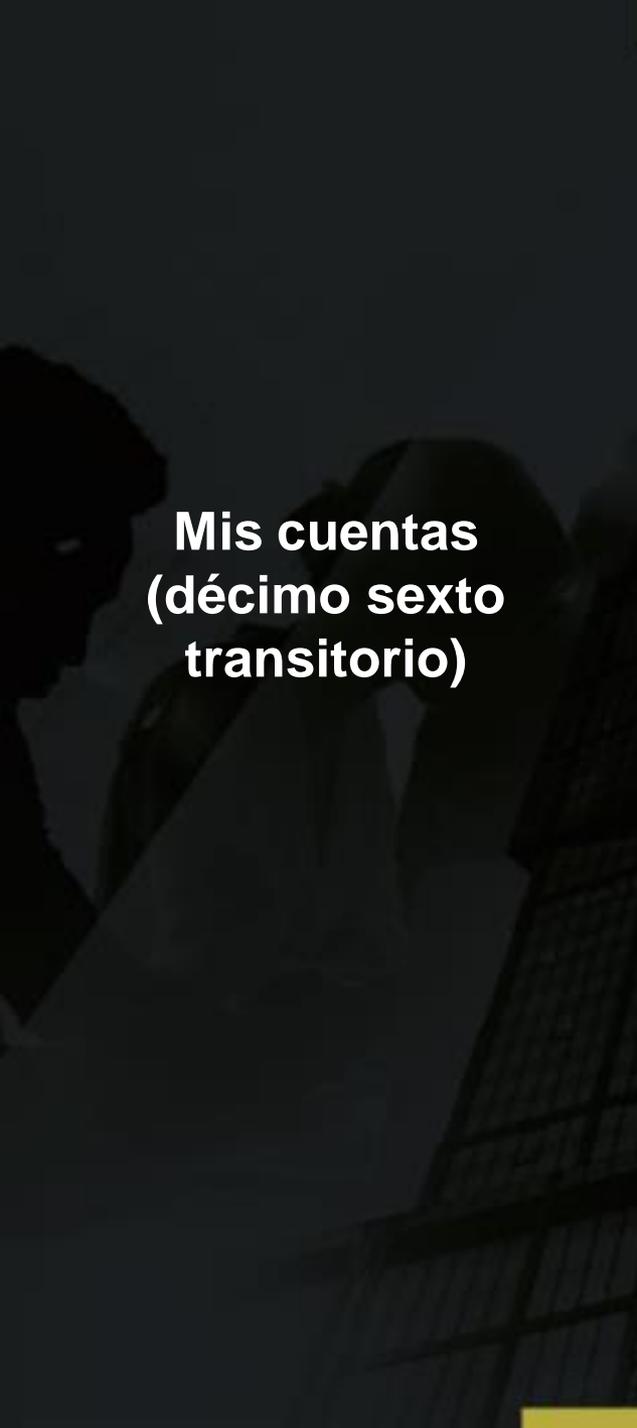
Moneda: Peso Mexicano  
 Forma de pago: Efectivo  
 Método de pago: Pago en una sola exhibición

**Subtotal** \$ 201,436.03  
**Impuestos trasladados** IVA 16.00% \$ 32,229.76  
**Total** \$ 233,665.79

Sello digital del CFDI:  
 XXXXX/XXXxX1XXXXXXXXXXXXXXXXXXE8tXs+XXXxXXx5XxxxQ808E1XXXX2XXXX9wKrXXXiUL3XXXXX4xxXXXv734sr7XXXXWfac2OXfMMTkVHxXXxXGd46XX4qWxb8cPRn1xxU1vxxXX46LxxxvXXXQ+xxXXpXXXIrXXXX=

Sello digital del SAT:  
 XXXXX/XXXyY1XXXXXXXXXXXXXXXXXXFYF8tYe+XXXvXXv5YvXXXQ808E1XXXX?XXXX9uKrXXXH113XXXXY4vXXXv734sr7XXXXWfac2OXfMMTkVHvXXvYXd46XX4nWvh8cPRn

[Barra lateral de herramientas: Buscador, Copiar, Imprimir, Compartir, etc.]



## Mis cuentas (décimo sexto transitorio)

Los contribuyentes personas físicas que tributen en el RESICO de personas físicas podrán expedir sus CFDI a través de las aplicaciones “Factura fácil” y “Mi nómina” de “Mis cuentas”, haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un CSD hasta el 30 de junio de 2022

## Pagos provisionales del RESICO de las personas morales (regla 3.13.18)

Deberán presentar los pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a través de la presentación de la declaración "ISR de confianza. Personas Morales" a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago.

- La declaración **estará prellenada con la información de los comprobantes fiscales de tipo ingreso y egreso emitidos y recibidos por las personas morales en el periodo de pago.**
- Asimismo, se precargará la información correspondiente a los pagos provisionales efectuados con anterioridad y con información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior.
- En caso de que se requiera modificar la información prellenada, obtenida de los pagos provisionales o de la declaración anual, deberá presentar las declaraciones complementarias correspondientes.
- Se deberá realizar el envío utilizando la e.firma.

## **El cliente se equivocó y pagó de más o indebidamente, ¿Se tiene que emitir una factura?**

Si el cliente pagó de más o indebidamente y la cantidad que está en demasía no se va a considerar como un anticipo, se deberá devolver al cliente el importe pagado de más.

En el caso, de que la cantidad pagada de más o indebidamente se tome como un anticipo, se deberá emitir el CFDI de conformidad con lo establecido en el Apéndice 6 Procedimiento para la emisión de los CFDI en el caso de anticipos recibidos.

# Complemento de pagos

# Complemento de pagos

- Versión 2.0
- Nuevo elementos
  - Nuevos campos para identificar sí los pagos de las operaciones que ampara el **comprobante son objeto de impuestos.**
  - Se incluye un nuevo apartado con el resumen de los importes totales de los pagos realizados expresados en moneda nacional, **así como los impuestos que se trasladan.**

# Complemento de pagos

Atributos	Obligatorio	Descripción
TotalRetencionesIVA	No	Total de la retención de IVA. No se permiten valores negativos
TotalRetencionesISR	No	Total de la retención de ISR. No se permiten valores negativos
TotalRetencionesIEPS	No	Total de la retención de IEPS. No se permiten valores negativos
TotalTrasladosBaseIVA16	No	Base de IVA trasladado a la tasa del 16%. No se permiten valores negativos
TotalTrasladosImpuestoIVA16	No	Total del IVA trasladado a la tasa del 16%. No se permiten valores negativos
TotalTrasladosBaseIVA8	No	Base de IVA trasladado a la tasa del 8%. No se permiten valores negativos
TotalTrasladosImpuestoIVA8	No	Total del IVA trasladado a la tasa del 8%. No se permiten valores negativos
TotalTrasladosBaseIVA0	No	Base de IVA trasladado a la tasa del 0%. No se permiten valores negativos
TotalTrasladosImpuestoIVA0	No	Total del IVA trasladado a la tasa del 0%. No se permiten valores negativos
TotalTrasladosBaseIVAExento	No	Base de IVA trasladado exento. No se permiten valores negativos
MontoTotalPagos	Sí	Total de los pagos que se desprenden de los nodos Pago. No se permiten valores negativos

## Nuevo elemento ImpuestosDR

Nodo condicional para registrar los impuestos aplicables conforme al monto del pago recibido, expresados a la moneda del documento relacionado.

Se divide en:

- RetenciónDR
- TrasladoDR

# RetenciónDR

Atributos	Obligatorio	Descripción
BaseDR	Sí	Base para el cálculo de la retención conforme al monto del pago, aplicable al documento relacionado. No se permiten valores negativos
ImpuestoDR	Sí	Clave del tipo de impuesto retenido conforme al monto del pago, aplicable al documento relacionado
TipoFactorDR	Sí	Clave del tipo de factor que se aplica a la base del impuesto
TasaOCuotaDR	Sí	Valor de la tasa o cuota del impuesto que se retiene
ImporteDR	Sí	Importe del impuesto retenido conforme al monto del pago, aplicable al documento relacionado. No se permiten valores negativos

# TrasladoDR

Atributos	Obligatorio	Descripción
BaseDR	Sí	Base para el cálculo del impuesto trasladado conforme al monto del pago, aplicable al documento relacionado. No se permiten valores negativos
ImpuestoDR	Sí	Clave del tipo de impuesto trasladado conforme al monto del pago, aplicable al documento relacionado
TipoFactorDR	Sí	Clave del tipo de factor que se aplica a la base del impuesto
TasaOCuotaDR	No	Valor de la tasa o cuota del impuesto que se traslada. Es requerido cuando el atributo TipoFactorDR contenga una clave que corresponda a tasa o cuota
ImporteDR	No	Importe del impuesto trasladado conforme al monto del pago, aplicable al documento relacionado. No se permiten valores negativos. Es requerido cuando el tipo factor sea Tasa o cuota

## Complemento de pagos regla 2.7.1.32. RMISC 2022

Para los efectos de los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y penúltimo párrafo y 29-A, primer párrafo, fracción VII, incisos b) y c) del CFF, cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición, se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que esta se realice y posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se reciban, en el que se deberá señalar "cero" en el campo "Total", sin registrar dato alguno en los campos "método de pago" y "forma de pago", debiendo incorporar al mismo el "Complemento para recepción de pagos" que al efecto se publique en el Portal del SAT.

El monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total de la operación a que se refiere el primer párrafo de la presente regla.

Los contribuyentes que al momento de expedir el CFDI no reciban el pago de la contraprestación, deberán utilizar el mecanismo contenido en la presente regla para reflejar el pago con el que se liquide el importe de la operación.

Para efectos de la emisión del CFDI con "Complemento para recepción de pagos", podrá emitirse uno solo por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un periodo de un mes, siempre que estos correspondan a un mismo receptor del comprobante.

***El CFDI con "Complemento para recepción de pagos" deberá emitirse a más tardar al quinto día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.***

## Preguntas SAT

**1. ¿Qué fecha se debe registrar en el campo FechaPago en el CFDI con complemento para recepción de pagos también denominado recibo electrónico de pago, cuándo se reciba como pago un cheque de un banco distinto, considerando que se acredita el depósito hasta el día siguiente?**

Se debe registrar la fecha en la que se recibe el cheque, aunque aparezca el depósito al día siguiente

**2. Cuando se deba emitir un CFDI que sustituye a otro CFDI, ¿Qué debo hacer?**

Se debe actuar en este orden:

1. Se debe emitir el comprobante que contiene los datos correctos, registrando la clave "04" (Sustitución de los CFDI previos) relacionando el folio fiscal del comprobante que se sustituye.

2. Al registrar la solicitud de cancelación se debe seleccionar la opción "01" (Comprobante emitido con errores con relación) e incluir el folio fiscal del comprobante emitido en el paso 1.

3. Al enviar la solicitud de cancelación se validará si se requiere la aceptación del receptor para llevar a cabo la cancelación.

# CFDI de nómina

# Declaraciones por retenciones de salarios y asimilados

Se presentarán en los apartados “ISR retenciones por salarios” e “ISR retenciones por asimilados a salarios”, respectivamente, cuya información estará prellenada con la información de los CFDI de nómina emitidos, y cuando se requiera modificar la información, deberán de emitir o cancelar los CFDI correspondientes



**CFDI de nómina**

## **Lugar de expedición**

Se debe registrar el código postal del lugar de expedición del comprobante (domicilio de la matriz o de la sucursal), debe corresponder con una clave de código postal vigente incluida en el catálogo `c_CodigoPostal`.

# CFDI de nómina

## **Emisor**

Debe registrar el nombre, denominación o razón social inscrito en el RFC del emisor del comprobante

## **Régimen fiscal**

Se debe registrar el nombre, denominación o razón social inscrito en el RFC del emisor del comprobante.

# CFDI de nómina

## **Receptor**

**Nombre-**. Se debe registrar el nombre(s), primer apellido, segundo apellido, según corresponda, del contribuyente inscrito en el RFC receptor del comprobante (trabajador asalariado o asimilado a salarios)

**Domicilio del receptor-**. Se debe registrar el código postal del domicilio fiscal del receptor del comprobante (trabajador asalariado o asimilado a salarios).

Este dato podrá ser consultado en la constancia de situación fiscal emitida por el SAT.

# Complemento carta porte

# Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

**Art. 2 Fracc.II Carta Porte** Es el título legal del contrato entre el remitente y la empresa y por su contenido se decidirán las cuestiones que se susciten con motivo del transporte de las cosas



ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA LA CARTA DE PORTE EN  
AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SUS SERVICIOS AUXILIARES (DOF 16 de diciembre  
de 2021)

- **ARTÍCULO PRIMERO.-** La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para efectos de lo previsto por los artículos 2, fracción II, 58, 66 y 69 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y demás disposiciones aplicables en la materia, considerará como carta de porte al denominado complemento Carta Porte del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) emitido en términos de lo dispuesto en los artículos 29, tercer párrafo y 29-A del Código Fiscal de la Federación , en relación con las reglas 2.7.1.8. 2.7.1.9., 2.7.1.51., 2.7.1.53., 2.7.1.55., 2.7.1.56. y 2.7.1.57. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y subsecuentes, en archivo digital a través de dispositivos electrónicos o bien mediante su representación impresa.

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA LA CARTA DE PORTE EN  
AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SUS SERVICIOS AUXILIARES (DOF 16 de diciembre  
de 2021)

- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** El complemento Carta Porte que se incorpora al CFDI de tipo Ingreso, en los términos señalados en el primer párrafo del artículo primero del presente Acuerdo, es el título legal del contrato entre el transportista y el “Expedidor”, “Remitente” o “Usuario” que contrata el servicio, por cuyo contenido se decidirán las cuestiones que ocurran con motivo del servicio de transporte, siendo el instrumento comprobatorio de la recepción o entrega de las cosas, bienes mercancías o vehículo objeto de servicio, de su legal posesión, traslado o transporte, aplicable en el servicio de autotransporte federal de carga general o especializada en sus distintas modalidades, paquetería y mensajería, así como el servicio de arrastre y arrastre y salvamento de vehículos.

## ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA LA CARTA DE PORTE EN AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SUS SERVICIOS AUXILIARES (DOF 16 de diciembre de 2021)

- **ARTÍCULO CUARTO.-** Las condiciones de prestación de los servicios de transporte de bienes, mercancías o vehículos, por los caminos y puentes de jurisdicción federal, se consignarán en las cláusulas del contrato de prestación de servicios que ampara la carta porte, mismas que son obligatorias para todos los transportistas y formarán parte integral en la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo traslado o ingreso con complemento Carta Porte, en los términos del Anexo Único del presente Acuerdo.

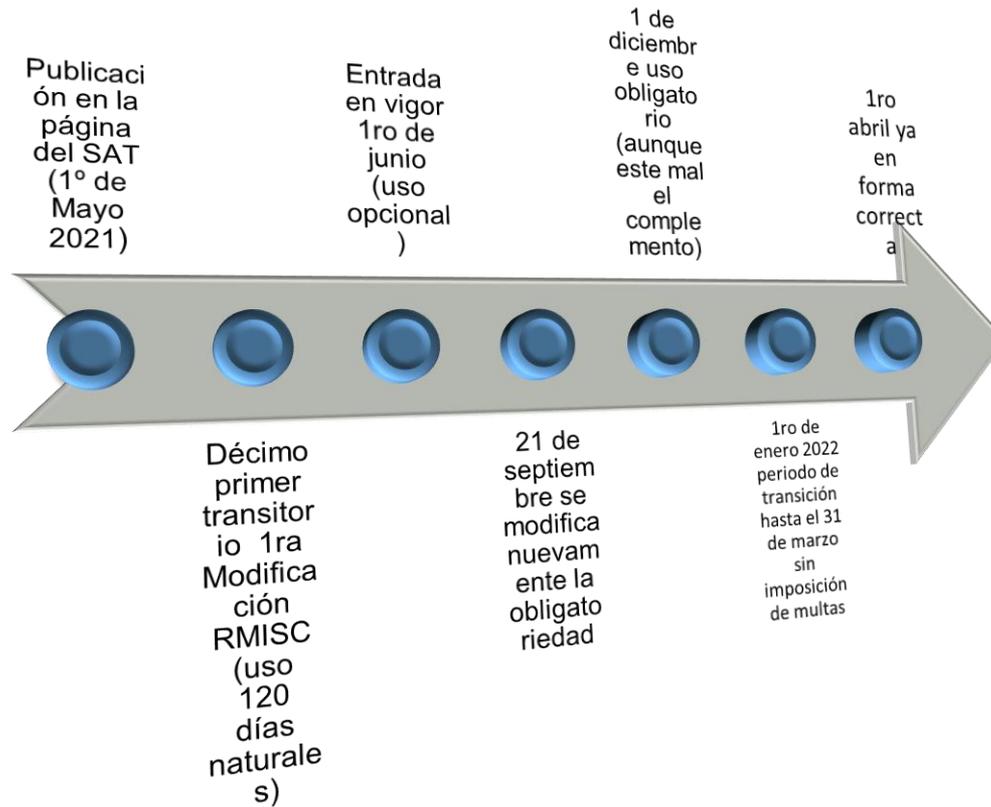
## Bienes

Se entiende por bien, al conjunto de bienes muebles de una persona que constituyen su patrimonio, los cuales se demeritan por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. Se entiende por mercancía a los productos y artículos, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular, susceptibles de intercambio comercial.

**Bienes inalienables:** son aquellos que están fuera del patrimonio de los particulares, como lo son las cosas comunes (el aire, el mar o el calor del Sol) y las cosas del dominio público, como los parques, las plazas o los caminos públicos

**Bienes irreductibles** Las cosas que no pueden ser apropiadas por un individuo de forma exclusiva por ejemplo la luz solar. Están fuera del comercio por disposición de la ley las cosas que la ley declara irreductibles a propiedad particular, por ejemplo los bienes del dominio público.

# SAT



# Que integra la carta porte

Todo lo relacionado a los bienes o mercancías, ubicaciones de origen, puntos intermedios y destinos, así como lo referente al medio por el que se transportan; ya sea por vía terrestre, aérea, marítima o fluvial; y en su caso, incorporar la información para el traslado de hidrocarburos y petrolíferos

# ¿A quien aplica?

- Contribuyentes dedicados al servicio:
  - de transporte de carga general y especializada, que circulen por vía terrestre, férrea, marítima o aérea
  - los que presten el servicio de paquetería y mensajería,
  - de grúas de arrastre y de grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos
  - traslado de fondos y valores o materiales y residuos peligrosos
  - entre otros servicios que impliquen la transportación de bienes o mercancías

# Carta porte

- El CFDI y su complemento amparan la prestación de estos servicios y acreditan el transporte y la legal tenencia de los bienes o mercancías con su representación impresa, en papel o en formato digital

# Carta porte

En caso de que se realice un servicio de traslado de bienes o mercancías sin contar con el CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte, o bien, el referido complemento no cumpla con lo establecido en el "Estándar del Complemento Carta Porte" y el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte", *tanto quien contrate el servicio de transporte de bienes o mercancías, como quien lo preste, serán responsables ante la autoridad competente* cuando ésta detecte alguna irregularidad en los datos registrados en el complemento Carta Porte.

## CARTA PORTE

- Propietario de la mercancía
- Intermediario o agente de transporte (**es quien presta el servicio de logística**)
- Transportista (**presta el servicio de transporte**)

# Servicio de paquetería y mensajería

Aquellos contribuyentes que presten el servicio de paquetería o mensajería, podrán emitir un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, registrando los nodos "Concepto" que sean necesarios para relacionar los números de guía de todos los paquetes amparados en dicho CFDI, por la totalidad del servicio y, además, se aplicará lo siguiente:

I. **Por lo que respecta a la primera milla** de la cadena de servicio, cuando se tenga la plena certeza de que no transitará por algún tramo de jurisdicción federal, los contribuyentes a que se refiere esta regla podrán emitir un CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte el cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, registrando la clave de producto y servicio que se indique en el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte", así como los nodos "Concepto" que sean necesarios para relacionar la totalidad de los números de guía de los paquetes amparados en dicho CFDI.

II. **En la etapa intermedia** del servicio, se deberá emitir un CFDI de tipo traslado al que se le incorpore el complemento Carta Porte, por cada tramo que implique un cambio de medio o modo de transporte, registrando los números de guía de los paquetes que se transportan; dichos números de guía deberán estar relacionados en el CFDI de tipo ingreso que ampare el servicio prestado.

III. Tratándose de la última milla del servicio donde el paquete se entrega al destinatario final, cuando se tenga la certeza de que no transitará por algún tramo de jurisdicción federal, se podrá amparar el transporte con un CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte, que debe contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, registrando la clave de producto y servicio que se indique en el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte" que al efecto publique el SAT en su Portal, así como tantos nodos "Concepto" como sean necesarios para relacionar todos los números de guía de los paquetes amparados en dicho CFDI.

# Traslado local de mercancías

Los contribuyentes que presten el servicio de autotransporte terrestre de carga general y especializada, sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, podrán acreditar el transporte de los bienes o mercancías mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo ingreso en el que **registren la clave de producto** y servicio, *sin complemento Carta Porte*. La clave es **“78101801”** Servicios de transporte de carga por carretera (en camión) en área local (Servicios de transporte de carga local)

Será aplicable para los contribuyentes y transportistas que tengan la plena certeza de que no transitarán por algún tramo de jurisdicción federal que los obligue a la expedición del CFDI con complemento Carta Porte

## Tramo federal o local

Se considera un tramo de jurisdicción federal a la distancia que se recorre en una carretera que está a cargo del gobierno federal, que proporciona acceso y comunicación a las principales ciudades, fronteras y puertos marítimos del país, en términos de las disposiciones aplicables.

No se consideran tramos de jurisdicción federal cuando los vehículos circulen dentro de las aduanas, aeropuertos, puertos marítimos o terminales ferroviarias de conformidad con las disposiciones aplicables.

Por otro lado, un tramo es local cuando el traslado de los bienes y/o mercancías se realiza dentro de una localidad, comunidad, estado o entre estados del territorio nacional siempre que no implique transitar por alguna carretera federal.

# Traslado de valores

Las personas que presten el servicio de traslado de fondos y valores, sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, podrán emitir un CFDI de tipo ingreso en el que registren la clave del servicio correspondiente, de acuerdo con el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte", que al efecto publique el SAT en su Portal, sin complemento Carta Porte.

## **Servicios de grúas, servicios auxiliares de arrastre y salvamento a nivel local**

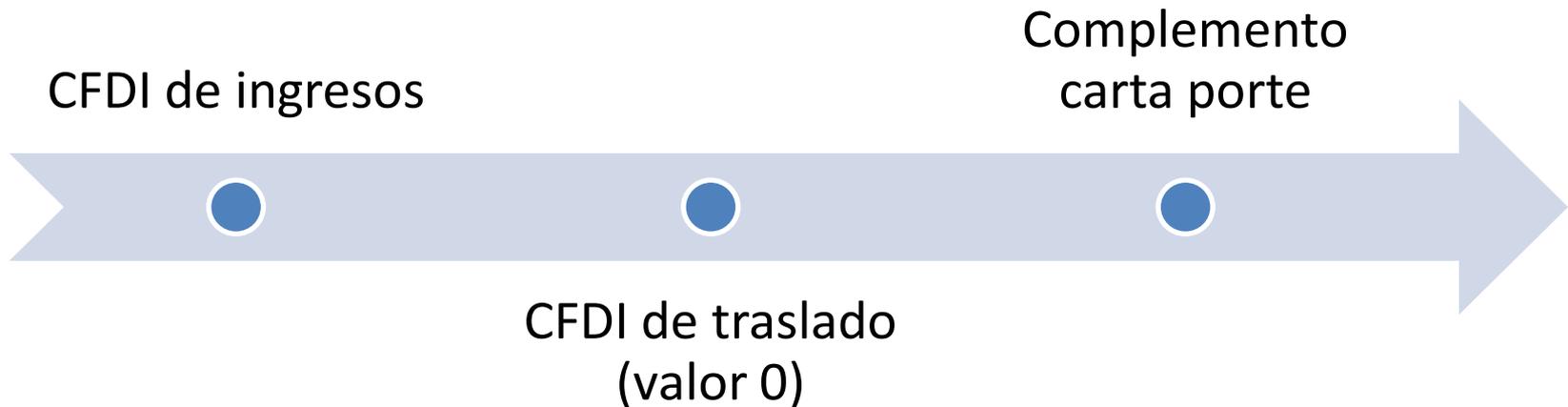
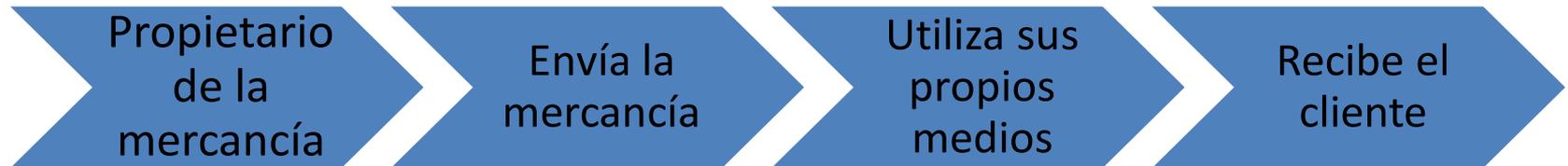
Quienes presten el servicio de "grúas de arrastre" y "grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos" que transporten bienes, sin que el servicio implique el transitar por algún tramo de jurisdicción federal, podrán emitir un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte

# Vehículos de carga ligera

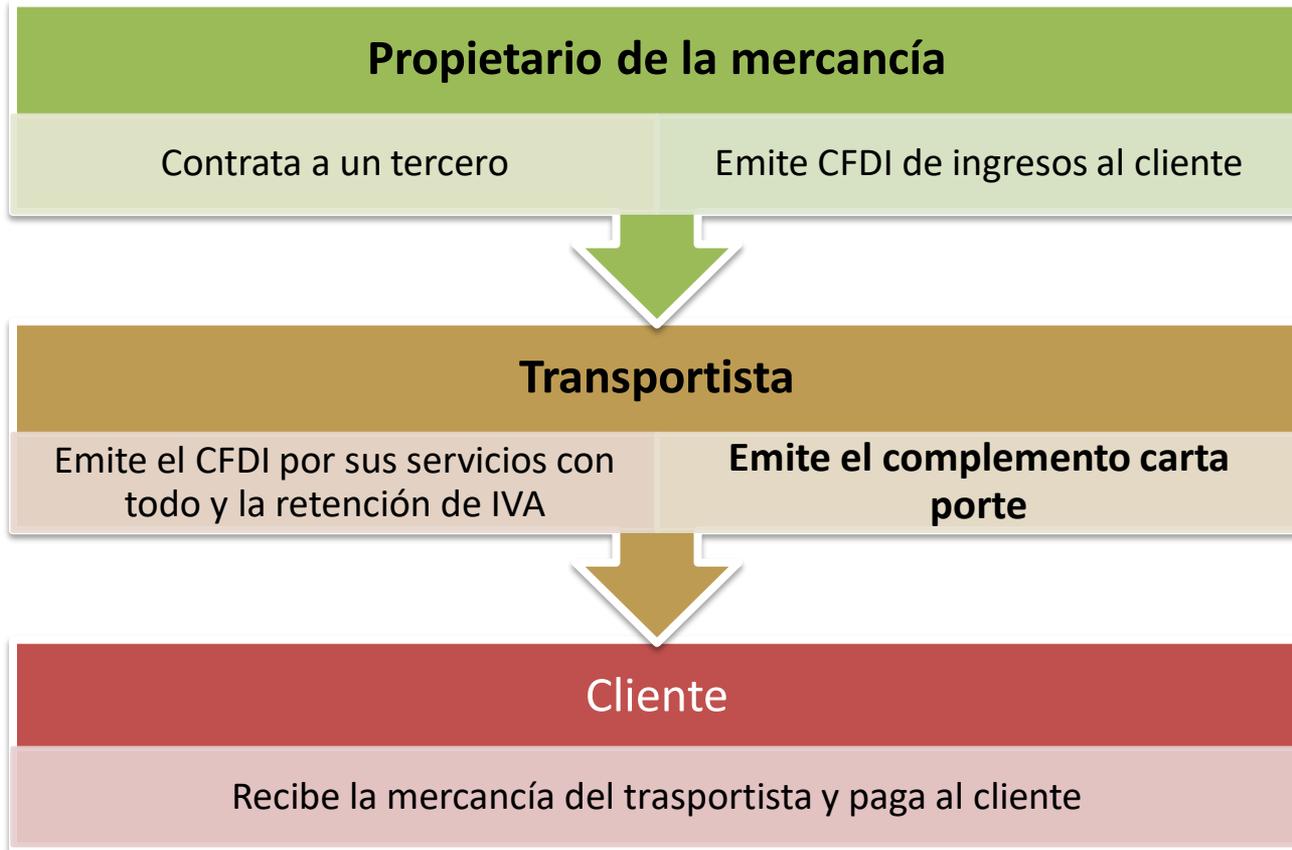
Quienes utilicen vehículos de carga ligera con características menores a un camión C2 de conformidad con la NOM-012-SCT-2-201 para transitar en un tramo cuya longitud de carretera federal no exceda los 30 kilómetros, ***no requieren emitir factura electrónica con complemento Carta Porte.***

**Son aquellas unidades Clase 1 con un PBV (peso bruto vehicular) de hasta 2,721.6 kg.**

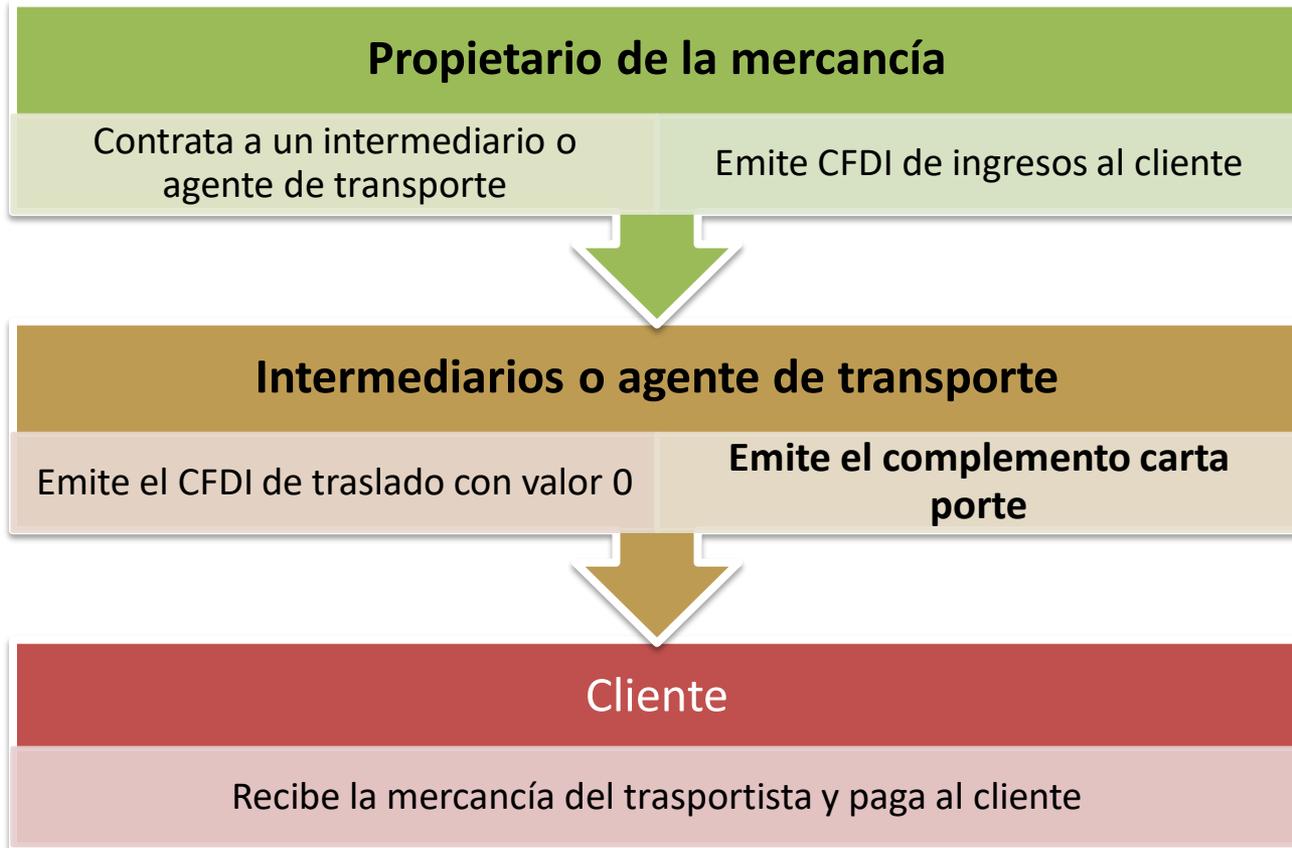
## Propietario de la mercancía que traslada con sus propios medios por carreteras federales



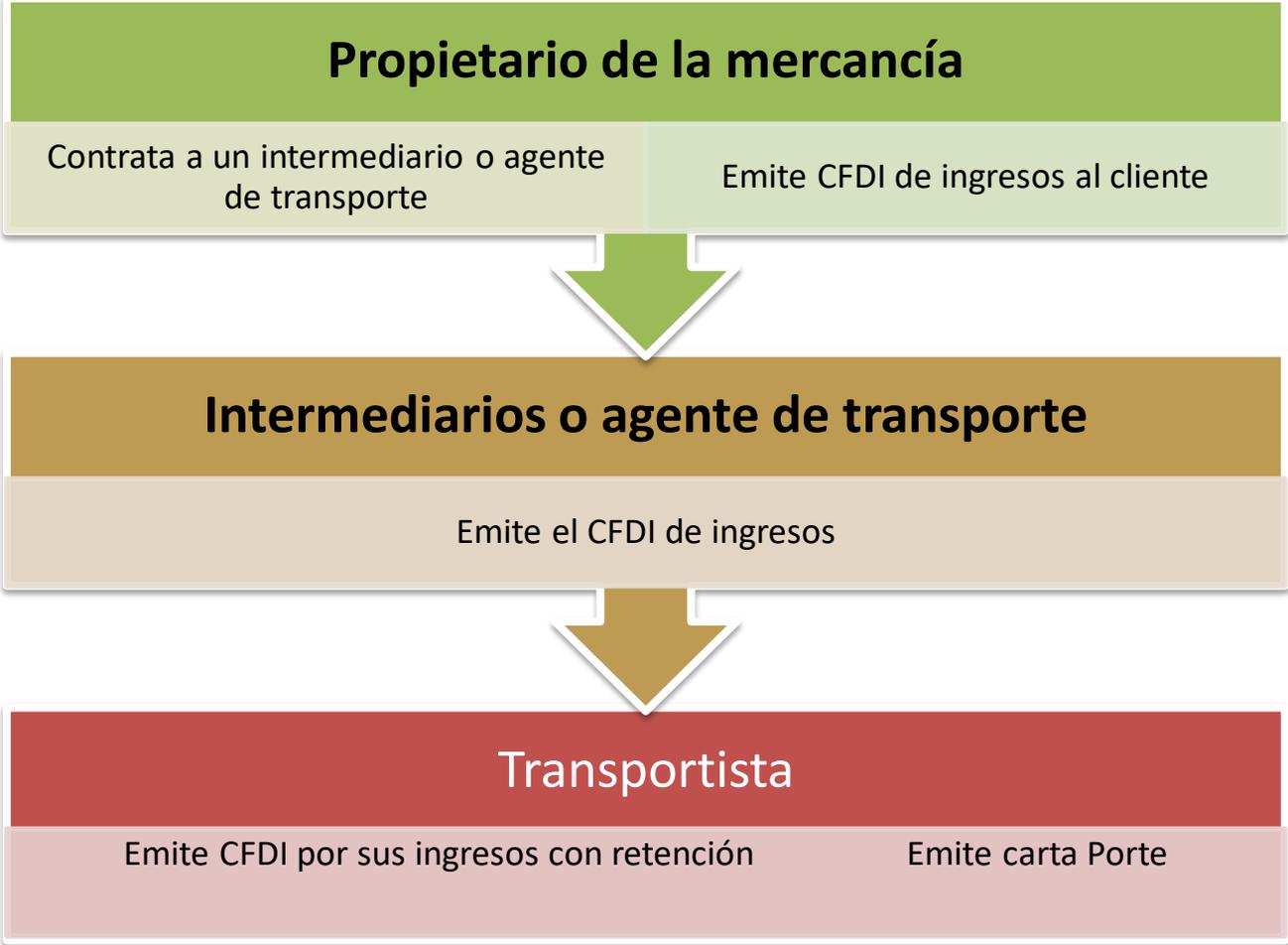
# Mercancía a través de un tercero por vías federales



# Propietario de la mercancía contrata a un intermediario o agente de transporte



# Propietario de la mercancía contrata a un intermediario o agente de transporte o agente de transporte y este a un transportista



## Transportista traslado de mercancías de diferentes propietarios mismo destino

Un solo CFDI con  
complemento de  
carta porte por  
cada cliente

**Si me dedico al traslado de bienes y/o mercancías en la modalidad de autotransporte y son de diferentes propietarios, pero se dirigen al mismo destino, ¿puedo registrar todos los bienes y/o mercancías en un solo CFDI (factura) con complemento Carta Porte?**

No, se debe emitir un CFDI (factura) de tipo ingreso con complemento Carta Porte por cada cliente al que se le preste el servicio, sin importar que dichos bienes y/o mercancías se trasladen en el mismo medio de transporte y se dirijan al mismo destino.

**¿Si traslado mis propias mercancías de una planta o otra si es por vías federales?**

Debe expedirse un CFDI de traslado de mercancías

Carta porte

## Modificación del CFDI por caso fortuito

En caso de que se tenga una eventualidad y/o falla mecánica imposible de reparar en el momento, que implique que los datos del complemento Carta Porte cambien, se tienen que realizar las acciones siguientes:

- I. Cancelar el CFDI con complemento Carta Porte inicial.
- II. Emitir un nuevo CFDI con complemento Carta Porte con los datos actualizados que cambiaron (por ejemplo, de la nueva unidad y en su caso del nuevo operador no contemplado anteriormente). Se debe relacionar el nuevo CFDI con el CFDI inicial cancelado con la clave "04" con descripción "Sustitución de los CFDI previos" del catálogo c\_TipoRelacion, en el campo TipoRelacion
- III. Se hace llegar la representación impresa, en papel o en archivo digital del CFDI con complemento Carta Porte al operador para amparar el traslado de bienes y/o mercancías.
- IV. Se reanuda el viaje.
- V. Se entregan los bienes y/o mercancías en el destino acordado y se finaliza el servicio

## **Los servicios de transporte para trasladar bienes o mercancías sin el complemento Carta Porte**

No podrán deducirse los servicios de transporte de bienes o mercancías con un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte, por no cumplir con los requisitos de las deducciones fiscales.

## **Devoluciones de mercancías, descuento, cambio de ruta, merma de producto o alguna otra situación, que origina que el precio final es diferente al que se reportó en el CFDI (factura) inicial**

- Si el precio del servicio de transporte es mayor, deberá emitir una nota de débito (CFDI [factura] de tipo ingreso sin complemento Carta Porte), debiendo relacionar el CFDI (factura) inicial con el tipo de relación 02 “Nota de débito de los documentos relacionados”
- Si el precio del servicio de transporte es menor, se emitirá una nota de crédito (CFDI [factura] de tipo egreso), debiendo relacionar el CFDI (factura) inicial con el tipo de relación 01 “Nota de crédito de los documentos relacionados”.

**Si se contrata un servicio de flete para transportar producto ya vendido a una o un cliente, ¿se debe emitir un CFDI con complemento Carta Porte y quién lo debe emitir?**

En este caso, quien realice el transporte (fletero) de los bienes o mercancías, debe emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte a la o el contribuyente que lo contrató, ya que está prestando un servicio de traslado

## Traslado de los equipos, herramientas y demás materiales de trabajo utilizado para realizar sus propias actividades

Cuando se realice por medios propios, no deberá emitirse el CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte.

En caso de que el traslado implique transitar por un tramo de jurisdicción federal (aunque sea muy corto), el transportista deberá expedir el CFDI (factura) de tipo ingreso con complemento Carta Porte.

## Traslado de refacciones que utilizo para realizar mi actividad

No debe emitirse el CFDI con complemento Carta Porte, siempre y cuando se porte el CFDI que ampare la adquisición de las refacciones que se transportan, y estas se trasladen por medios propios.

En caso de contratar un servicio para realizar el traslado de las refacciones y la ruta a seguir implique transitar por un tramo de jurisdicción federal (aunque sea muy corto), el transportista deberá expedir el CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte. En caso de que el traslado no implique transitar por un tramo de jurisdicción federal, el transportista podrá expedir un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte en el que registre la clave de producto y servicio de acuerdo con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal.

## **Traslado de accesorios tales como racks, charolas, cajas, tambores, tarimas, pallets, contenedores vacíos**

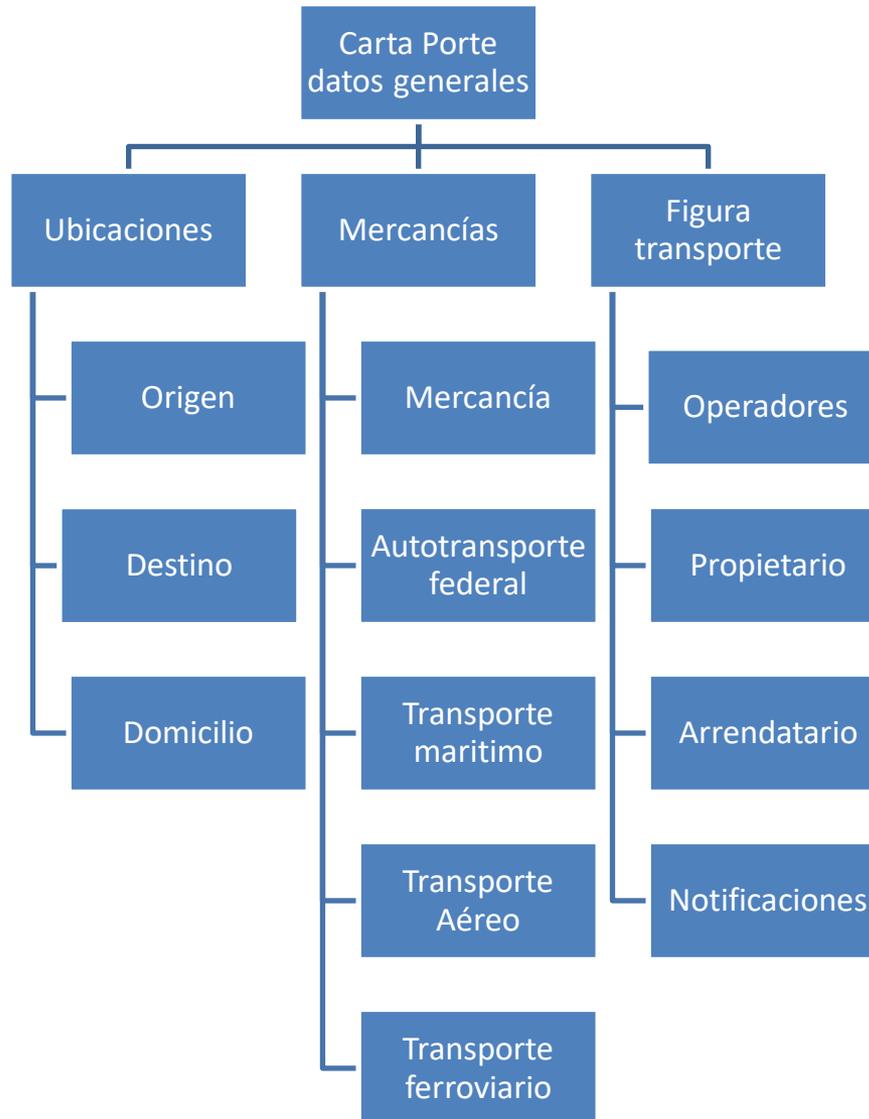
- Tratándose de accesorios para el traslado de bienes y/o mercancías o cuando el medio en el que se traslade la mercancía regrese vacío, no se emitirá CFDI con complemento Carta Porte, excepto cuando se trate de embalajes en los que se hayan trasladado materiales y residuos peligrosos.
- En caso de contratar un servicio para realizar el traslado de estos accesorios, el transportista debe expedir el CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte, cuando el traslado implique un tramo de jurisdicción federal (aunque sea muy corto).
- En caso de que el traslado no implique un tramo de jurisdicción federal el transportista podrá expedir un CFDI (factura) de tipo ingreso sin complemento Carta Porte.

**Si se contrata un servicio de flete para transportar productos que ya han sido vendidos a un cliente, ¿se debe emitir un CFDI (factura) con complemento Carta Porte y quién lo debe emitir?**

Quien realice el transporte (fletero) de los bienes y/o mercancías, debe emitir al contribuyente que lo contrató, un CFDI (factura) de tipo ingreso con complemento Carta Porte, ya que está prestando un servicio de traslado. En caso de que la ruta del servicio no implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, el transportista podrá emitir un CFDI (factura) de tipo ingreso sin complemento Carta Porte.

# Catálogo de servicios del transportista

- 78101500-Transporte de carga aérea
- 78101501-Transporte nacional aéreo de carga
- 78101502-Transporte internacional aéreo de carga
- 78101503-Transporte aéreo blindado
- 78101600-Transporte de carga por ferrocarril
- 78101601-Servicios de transporte en furgones
- 78101602-Servicios de transporte ferroviario de carga a granel
- 78101603-Transporte de ganado por ferrocarril
- 78101604-Vehículos de servicios de transporte
- 78101700-Transporte de carga por mar
- 78101701-Servicios de transporte nacional por buque
- 78101702-Servicios de transporte internacional por buque
- 78101703-Servicios de transporte nacional por barcazas
- 78101704-Servicios de transporte internacional por barcazas
- 78101705-Transporte marítimo blindado
- 78101706-Servicio de embarcaciones para suministros a plataformas de gas y petróleo mar adentro
- 78101800-Transporte de carga por carretera
- 78101801-Servicios de transporte de carga por carretera (en camión) en área local
- 78101802-Servicios transporte de carga por carretera (en camión) a nivel regional y nacional
- 78101803-Servicios de transporte de vehículos
- 78101804-Servicios de reubicación
- 78101806-Servicios transporte de carga por carretera a nivel internacional
- 78101807-Servicios de transporte de carga de petróleo o químicos por carretera



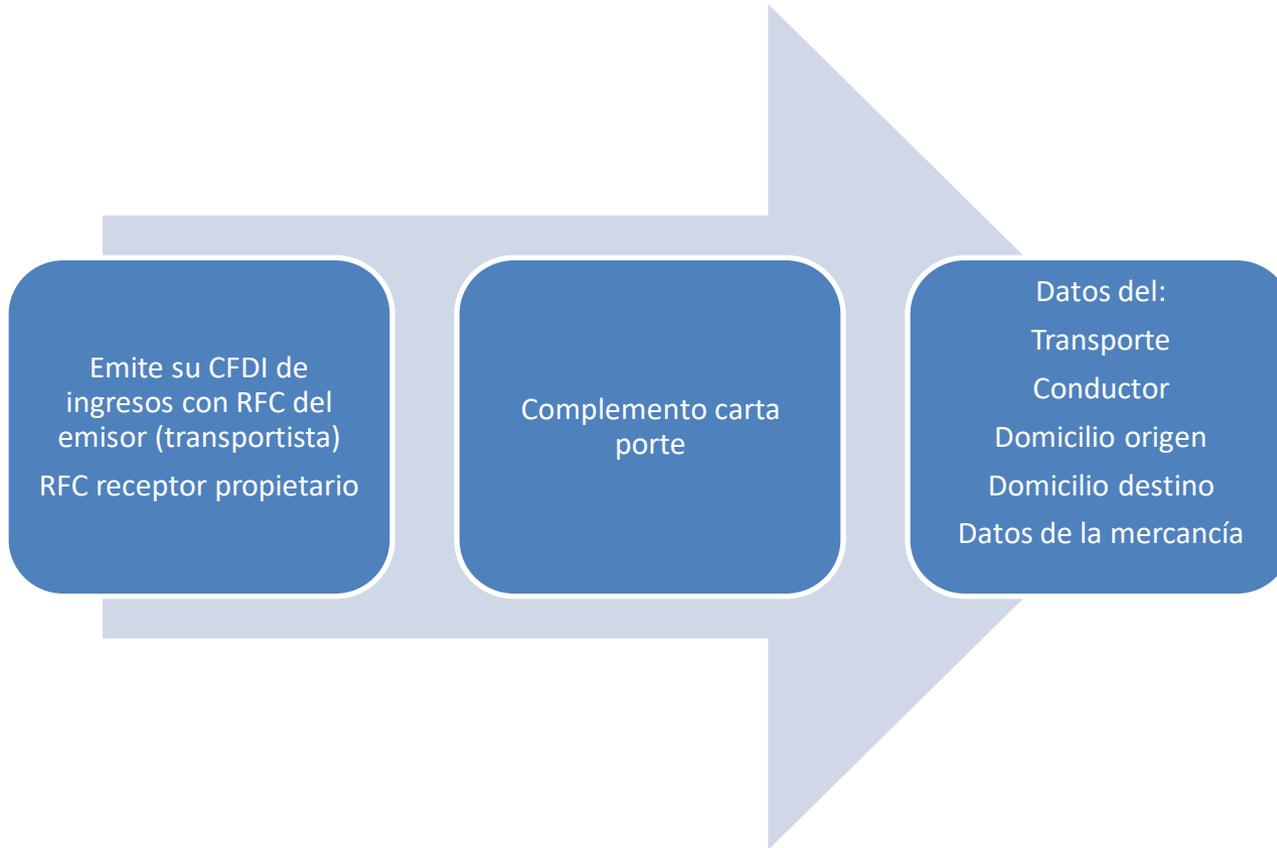
Carta porte		
Atributo		
Versión	Obligatorio	
Transporte internacional	Obligatorio	
Entrada y salida de mercancía	Condicional	<p>“Sí” se debe registrar información en los campos EntradaSalidaMerc y ViaEntradaSalida. Además si es de traslado se debe registrar la información del número de pedimento dentro de la sección InformacionAduanera que se encuentra a nivel Concepto. Debe ingresarse la clave de la vía de ingreso o salida. La suma de las distancias recorridos</p>
Ubicación		<p>Nodo requerido para registrar las distintas ubicaciones que sirven para reflejar el domicilio del origen y/o destino que tienen los bienes o mercancías que se trasladan por distintos medios de transporte. Origen, destino, domicilio</p>

Origen	ID origen, rfc del remitente, nombre del remitente, número de ID en el caso de extranjeros, residencia fiscal, número de estación, nombre de la estación, navegación tráfico, fecha hora de salida
Destino	ID destino, RFC destinatario, nombre destinatario, número de registro de tributación, residencia fiscal, número de estación, nombre de estación, navegación tráfico, fecha y hora de llegada programada
Domicilio	Origen y destino
Mercancías	peso, unidad peso, número total de mercancías,
Mercancías	Bienes transportados, clave STCC, descripción, cantidad, clave unidad, unidad, dimensiones, material peligroso, clave material peligroso, embalaje, descripción del embalaje peso, valor de mercancías moneda, fracción arancelaria

Cantidad transportada		cantidad, origen, destino, calve transporte
Mercancías		unidad de peso, peso bruto, peso neto, número de piezas
Autotransporte federal		Permiso SCT, numero de permiso, nombre aseguradora, numero de poliza de seguro
Identificación vehicular		Nodo requerido para registrar los datos de identificación del autotransporte en el que se trasladan los bienes o mercancías. Nomenclatura del autootransporte, placas vehicular, año modelo de transporte

Transporte marítimo	Permiso SCT, número de permiso, nombre aseguradora, número de póliza de seguro, embarcación, matrícula, número de identificación asignado por la Organización Marítima Internacional, año de embarcación, nombre de embarcación, línea naviera
Transporte aéreo	Permiso SCT, número de permiso, nombre aseguradora, matrícula aeronave, número de póliza de seguro, número de guía
Transporte ferroviario	tipo de servicio, nombre aseguradora, número de póliza seguro, concesionario
Operadores	Nodo condicional para indicar los datos del(los) operador(es) del autotransporte de carga federal en el que se trasladan los bienes o mercancías.
Operadores	RFC operador, número de licencia, nombre operador, residencia fiscal, domicilio.
Propietario	RFC del propietario, nombre del propietario, residencia del propietario, domicilio
Arrendatario	Nodo condicional para indicar los datos del (los) arrendatario(s) del medio de transporte, siempre que el emisor del comprobante sea distinto al dueño del transporte.
Notificación	Nodo opcional para indicar los datos de identificación de la(s) persona(s) a quién(es) se debe notificar de la llegada del medio de transporte con los bienes o mercancías que se trasladan

## Transportista presta el servicio

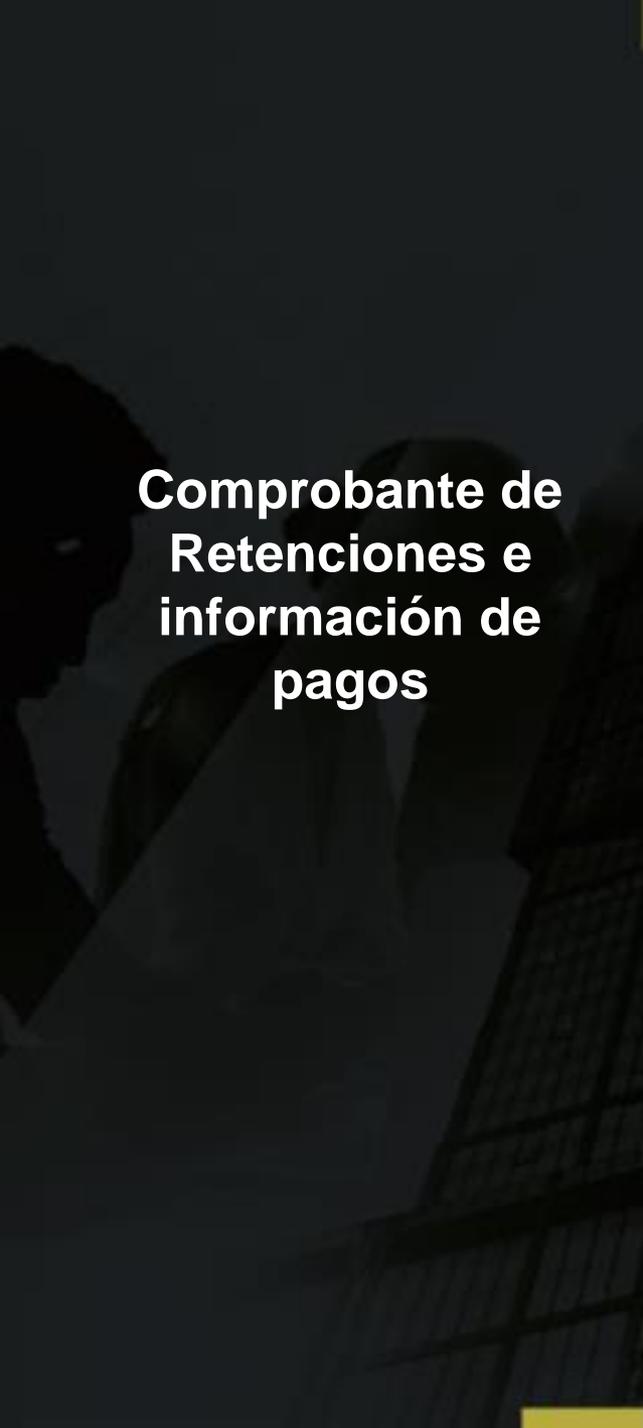




Asesor  
Fiscal,  
Jurídico  
y Laboral

# Esquema de pagos y retenciones

Lic. Victoria Osnaya



## **Comprobante de Retenciones e información de pagos**

Se expide con el objetivo de documentar las operaciones en las cuales se informa de las retenciones de impuestos efectuados, incluyendo los pagos realizados a residentes nacionales y en el extranjero.

A partir del 01 de enero del 2022, se actualiza la versión del comprobante de retenciones e información de pagos a la **versión 2.0**, es importante tendrá un periodo de convivencia con la versión 1.0 el cual comprende del **1 de enero al 30 de abril de 2022**, por lo que a partir del 1 de mayo la única versión válida será la 2.0.

## ¿En qué tipo de operaciones se emite este tipo de comprobantes?

- dividendos
- arrendamiento en fideicomiso
- enajenación de acciones
- fideicomiso no empresarial
- intereses
- intereses hipotecarios
- pagos a extranjeros
- planes de retiro
- premios
- operaciones con derivados
- sector financiero

Version	
type	xs:string
use	required
fixed	2.0

Atributo requerido con valor prefijado 2.0 que indica la versión del estándar bajo el que se encuentra expresado el comprobante que ampara retenciones e información de pagos.

FolioInt	
type	xs:string
use	optional

Atributo opcional para control interno del contribuyente que expresa el folio del comprobante que ampara retenciones e información de pagos. Permite números y/o letras.

Sello	
type	xs:string
use	required

Atributo requerido para contener el sello digital del comprobante que ampara retenciones e información de pagos, al que hacen referencia las reglas de resolución miscelánea vigente. El sello debe ser expresado como una cadena de texto en formato Base 64.

NoCertificado	
type	xs:string
use	required

Atributo requerido para expresar el número de serie del certificado de sello digital que ampara al comprobante de retención e información de pagos, de acuerdo con el acuse correspondiente a 20 posiciones otorgado por el sistema del SAT.

Certificado	
type	xs:string
use	required

Atributo requerido que sirve para incorporar el certificado de sello digital que ampara el comprobante de retención e información de pagos. El certificado debe ser expresado como una cadena

## Retenciones

Estándar del Comprobante Fiscal Digital por Internet que ampara retenciones e información de pagos. Los importes se expresan en la moneda de pesos mexicanos (MXN).

### FechaExp

type `tdCFDI:FechaH`  
use `required`

Atributo requerido para la expresión de la fecha y hora de expedición del comprobante que ampara retenciones e información de pagos. Se expresa en la forma AAAA-MM-DDThh:mm:ss y debe corresponder con la hora local donde se expide el comprobante.

### LugarExpRetenc

type `catCFDI:c_CodigoPostal`  
use `required`

Atributo requerido para incorporar el código postal del lugar de expedición del comprobante que ampara retenciones e información de pagos.

### CveRetenc

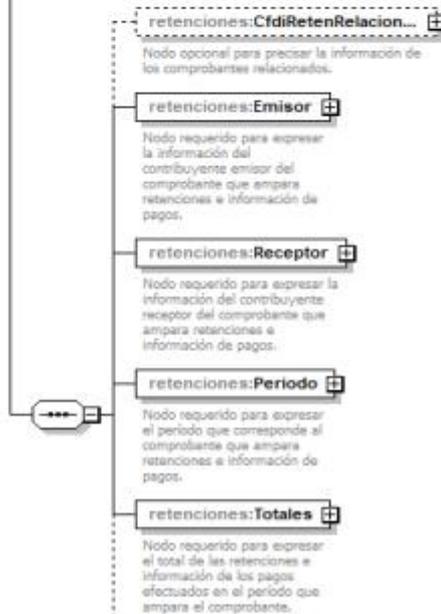
type `c_retenciones:c_CveRetenc`  
use `required`

Atributo requerido para expresar la clave de la retención e información de pagos de acuerdo al catálogo publicado en Internet por el SAT.

### DescRetenc

type `xs:string`  
use `optional`

Atributo condicional que expresa la descripción de la retención e información de pagos.



#### retenciones: **Complemento**

Nodo opcional donde se incluirá el complemento Timbre Fiscal Digital de manera obligatoria y los nodos complementarios determinados por el SAT, de acuerdo a las disposiciones particulares a un sector o actividad específica.

#### retenciones: **Addenda**

Nodo opcional para recibir las extensiones al formato que sean de utilidad al contribuyente.  
Para las reglas de uso del mismo, referirse al formato de origen.

Anexo 20 RMISC 2022  
DOF 13/ enero /2022

## Regla 2.7.5.4 Emisión del CFDI de retenciones e información de pagos

Para los efectos de los artículos 13, segundo párrafo; 76, fracciones III, XI, inciso b) y XVIII; 86, fracción V; 110, fracción VIII; 117, último párrafo; 126, tercer párrafo; 127, tercer párrafo; 132, segundo párrafo; 135; 139, fracción I; 145, párrafos tercero y cuarto de la Ley del ISR; Artículo Segundo, fracción XVI, tercer párrafo, del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LISR, de la LIEPS, del CFF y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”, publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2015, 29, primer párrafo y 29-A, segundo párrafo del CFF; 32, fracción V y 33, segundo párrafo de la LIVA; 5-A de la LIEPS y la regla 3.1.15., fracción I, último párrafo, el CFDI de retenciones e información de pagos se emitirá mediante el documento electrónico incluido en el Anexo 20. Asimismo, el CFDI de retención **podrá emitirse de manera anualizada en el mes de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se realizó la retención** o pago salvo que exista disposición legal o reglamentaria expresa en contrario.

En los casos en donde se emita un CFDI por la realización de actos o actividades o por la percepción de ingresos, y se incluya en el mismo toda la información sobre las retenciones de impuestos efectuadas, los contribuyentes podrán **optar por considerarlo como constancia y comprobante fiscal de retenciones.**

Cuando en alguna disposición fiscal se haga referencia a la obligación de emitir un comprobante fiscal por retenciones efectuadas, este se emitirá, salvo disposición en contrario, conforme a lo dispuesto en esta regla

## Principales cambios 2022:

- Se adiciona el poder relacionar comprobantes de retenciones
- El nombre, razón o denominación social es de carácter obligatorio
- No se permiten cantidades con valor cero “0”
- Se homologa la fecha de expedición con el anexo 20 de la RMISC
- Se incorpora el código postal del lugar de expedición del comprobante, así como, del receptor del comprobante
- Se elimina el campo “CURP” del emisor
- Se solicita el régimen fiscal del emisor del comprobante

c_CveRetenc	Descripción	Nombre del complemento	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia
01	Servicios profesionales.	En caso de operaciones realizadas con extranjeros, se deberá incorporar el Complemento denominado "Pagos a Extranjeros".	22/05/2015	
02	Regalías por derechos de autor.	En caso de operaciones realizadas con extranjeros, se deberá incorporar el Complemento denominado "Pagos a Extranjeros".	22/05/2015	
03	Autotransporte terrestre de carga.	Sin complemento	22/05/2015	
04	Servicios prestados por comisionistas.	En caso de operaciones realizadas con extranjeros, se deberá incorporar el Complemento denominado "Pagos a Extranjeros".	22/05/2015	
05	Arrendamiento.	En caso de operaciones realizadas con extranjeros, se deberá incorporar el Complemento denominado "Pagos a Extranjeros".	22/05/2015	
06	Enajenación de acciones.	Enajenación de Acciones.	22/05/2015	
07	Enajenación de bienes objeto de la LIEPS, a través de mediadores, agentes, representantes, corredores, consignatarios o distribuidores.	Sin complemento	22/05/2015	
08	Enajenación de bienes inmuebles consignada en escritura pública.	Sin complemento	22/05/2015	
09	Enajenación de otros bienes, no consignada en escritura pública.	Sin complemento	22/05/2015	
10	Adquisición de desperdicios industriales.	Sin complemento	22/05/2015	
11	Adquisición de bienes consignada en escritura pública.	Sin complemento	22/05/2015	
12	Adquisición de otros bienes, no consignada en escritura pública.	Sin complemento	22/05/2015	
13	Otros retiros de AFORE.	Sin complemento	22/05/2015	
14	Dividendos o utilidades distribuidas.	Dividendos	22/05/2015	
15	Remanente distribuible.	Dividendos	22/05/2015	
16	Intereses.	Intereses	22/05/2015	

17	Arrendamiento en fideicomiso.	Arrendamiento en fideicomiso	22/05/2015	
18	Pagos realizados a favor de residentes en el extranjero.	Pagos a Extranjeros	22/05/2015	
19	Enajenación de acciones u operaciones en bolsa de valores.	Enajenación de Acciones	22/05/2015	
20	Obtención de premios.	Premios	22/05/2015	
21	Fideicomisos que no realizan actividades empresariales.	Fideicomiso no Empresarial	22/05/2015	
22	Planes personales de retiro.	Planes de Retiro	22/05/2015	
23	Intereses reales deducibles por créditos hipotecarios.	Intereses Hipotecarios	22/05/2015	
24	Operaciones Financieras Derivadas de Capital.	Operaciones con Derivados	22/05/2015	
25	Otro tipo de retenciones.	Sin complemento	22/05/2015	
26	Servicios mediante Plataformas Tecnológicas	Servicios mediante Plataformas Tecnológicas	01/06/2019	
27	Sector Financiero	Sector Financiero- Sólo se incorpora este complemento cuando las entidades integrantes del sistema financiero actúen en su carácter de fiduciarias.	01/01/2022	
28	Pagos y retenciones a Contribuyentes del RIF	Sin complemento	01/01/2022	

# DIVIDENDOS

## Elementos

### Elemento: Dividendos

#### Diagrama



#### Descripción

Complemento para expresar el total de ganancias y utilidades generadas por rendimientos en base a inversiones en instrumentos de inversión

#### Atributos

Version	
Descripción	Atributo requerido con valor prefijado que indica la versión del complemento de dividendos y/o dividendos distribuidos
Uso	requerido
Valor Prefijado	1.0

#### Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (0, 1)	DividOUtl (0, 1)
	Remanente (0, 1)

### Elemento: DividOUtl

#### Diagrama

<b>Elemento dividendos</b>	
Versión	1.0
<b>Dividendos o utilidades</b>	Nodo opcional que expresa los dividendos o utilidades distribuidas del periodo o ejercicio
Clave de tipo de dividendos o utilidades	Atributo requerido para expresar la clave del tipo de dividendo o utilidad distribuida de acuerdo al catálogo
MontISRAcredRetMexico	Atributo requerido para expresar el importe o retención del dividendo o utilidad en territorio nacional
MontISRAcredRetExtranjero	Atributo requerido para expresar el importe o retención del dividendo o utilidad en territorio extranjero
MontRetExtDivExt	Atributo opcional para expresar el monto de la retención en el extranjero sobre dividendos del extranjero
TipoSocDistrDiv	Atributo requerido para expresar si el dividendo es distribuido por sociedades nacionales o extranjeras.

MontISRAcredNal	Atributo para expresar el monto del ISR acreditable nacional
MontDivAcumNal	Atributo para expresar el monto del dividendo acumulable nacional
MontDivAcumExt	Atributo para expresar el monto del dividendo acumulable extranjero
<b>Remanente</b>	Nodo que expresa el resultado obtenido de la diferencia entre ingresos y egresos de las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos o sociedades de producción, sociedades y asociaciones civiles
ProporcionRem	Atributo que expresa el porcentaje de participación de sus integrantes o accionistas

# INTERESES

## Intereses

Complemento para expresar los intereses obtenidos por rendimiento en inversiones

### Version

use	required
fixed	1.0

Atributo requerido con valor prefijado que indica la versión del complemento de intereses obtenidos en el periodo o ejercicio

### SistFinanciero

type	xs:string
use	required

Atributo requerido para expresar si los interés obtenidos en el periodo o ejercicio provienen del sistema financiero

### RetiroAORESRetInt

type	xs:string
use	required

Atributo requerido para expresar si los intereses obtenidos fueron retirados en el periodo o ejercicio

### OperFinancDerivad

type	xs:string
use	required

Atributo requerido para expresar si los intereses obtenidos corresponden a operaciones financieras derivadas.

### MontIntNominal

type	intereses:t_Importe
use	required

Atributo requerido para expresar el importe del interés Nóminal obtenido en un periodo o ejercicio

### MontIntReal

type	intereses:t_Importe
use	required

Atributo requerido para expresar el monto de los intereses reales (diferencia que se obtiene restando al tipo de interés nominal y la tasa de inflación del periodo o ejercicio )

### Perdida

type	intereses:t_Importe
use	required

Atributo requerido para expresar la pérdida por los intereses obtenidos en el periodo o ejercicio

Elementos Intereses	
Versión	1.0
SistFinanciero	Atributo requerido para expresar si los intereses obtenidos en el periodo o ejercicio provienen del sistema financiero
RetiroAORESRetInt	Atributo requerido para expresar si los intereses obtenidos fueron retirados en el periodo o ejercicio
OperFinancDerivad	Atributo requerido para expresar si los intereses obtenidos corresponden a operaciones financieras derivadas.
MontIntNominal	Atributo requerido para expresar el importe del interés Nóminal obtenido en un periodo o ejercicio
MontIntReal	Atributo requerido para expresar el monto de los intereses reales (diferencia que se obtiene restando al tipo de interés nominal y la tasa de inflación del periodo o ejercicio )
Perdida	Atributo requerido para expresar la pérdida por los intereses obtenidos en el periodo o ejercicio



## Cancelación del CFDI

- Requisitos para cancelar el CFDI
- Modificaciones al CFF
- Cambios en la RMISC
- Periodo para cancelar el CFDI
- Cancelación del CFDI por RESICOS personas físicas

**47. Cuando se deba emitir un CFDI que sustituye a otro CFDI, ¿Qué debo hacer?**

Se debe actuar en este orden:

1.- Primero se debe cancelar el CFDI que se va a sustituir, y

2.- Se debe emitir el nuevo CFDI en el cual se debe registrar en el campo TipoRelacion la clave "04" (Sustitución de los CFDI previos) y en el campo UUID del Nodo CFDIRelacionado se debe registrar el folio fiscal del comprobante que se va a sustituir.

*Fundamento Legal: Anexo 20 Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet versión 3.3, publicada en el Portal del SAT.*

GUIA DE LLENADO DEL CFDI ANEXO 20

## REQUISITOS PARA CANCELAR EL CFDI

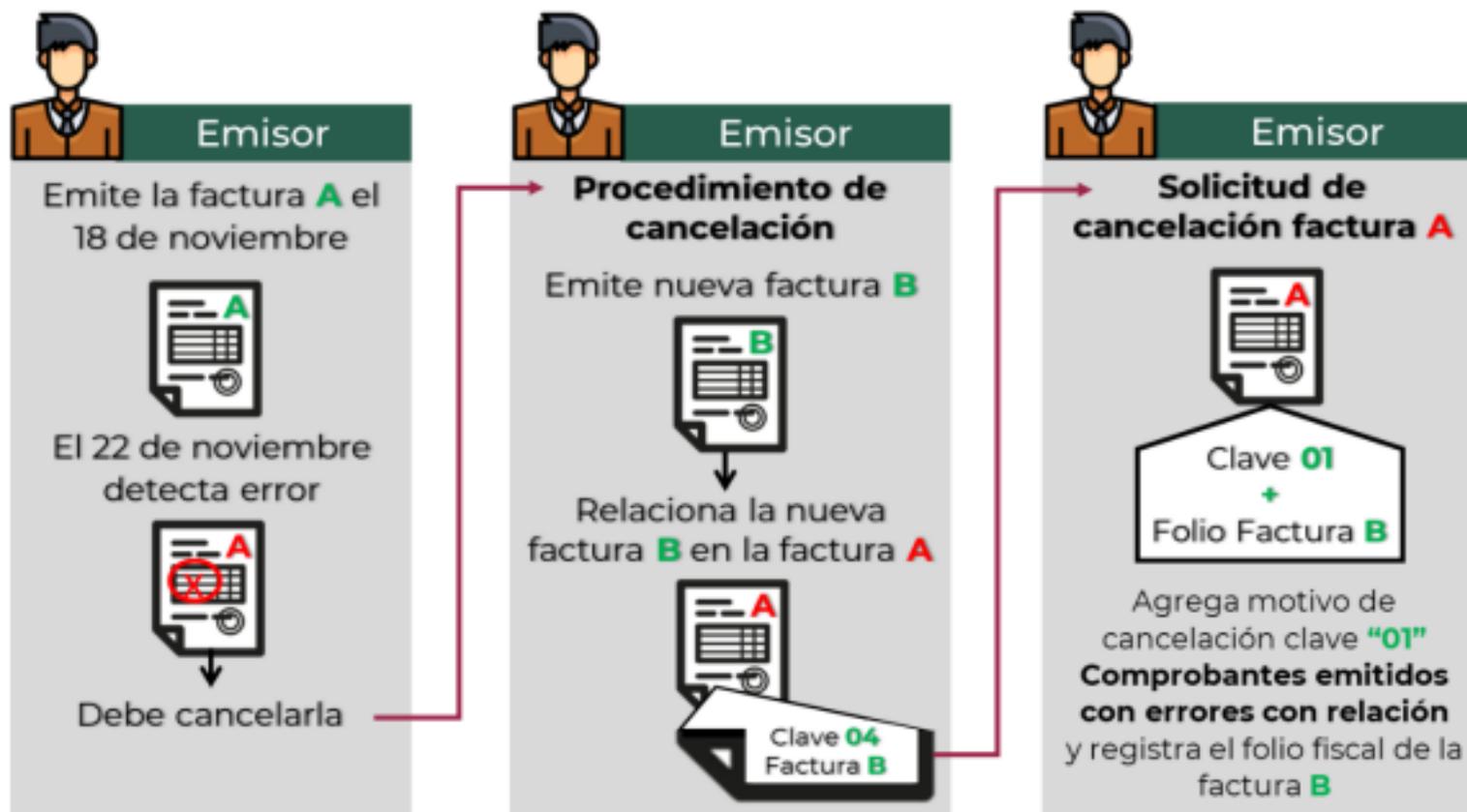
A partir del 2022 será necesario señalar el motivo de la cancelación de los comprobantes conforme al siguiente catálogo:

- “01” Comprobantes emitidos con errores con relación.
- “02” Comprobantes emitidos con errores sin relación.
- “03” No se llevó a cabo la operación.
- “04” Operación nominativa relacionada en una factura global.

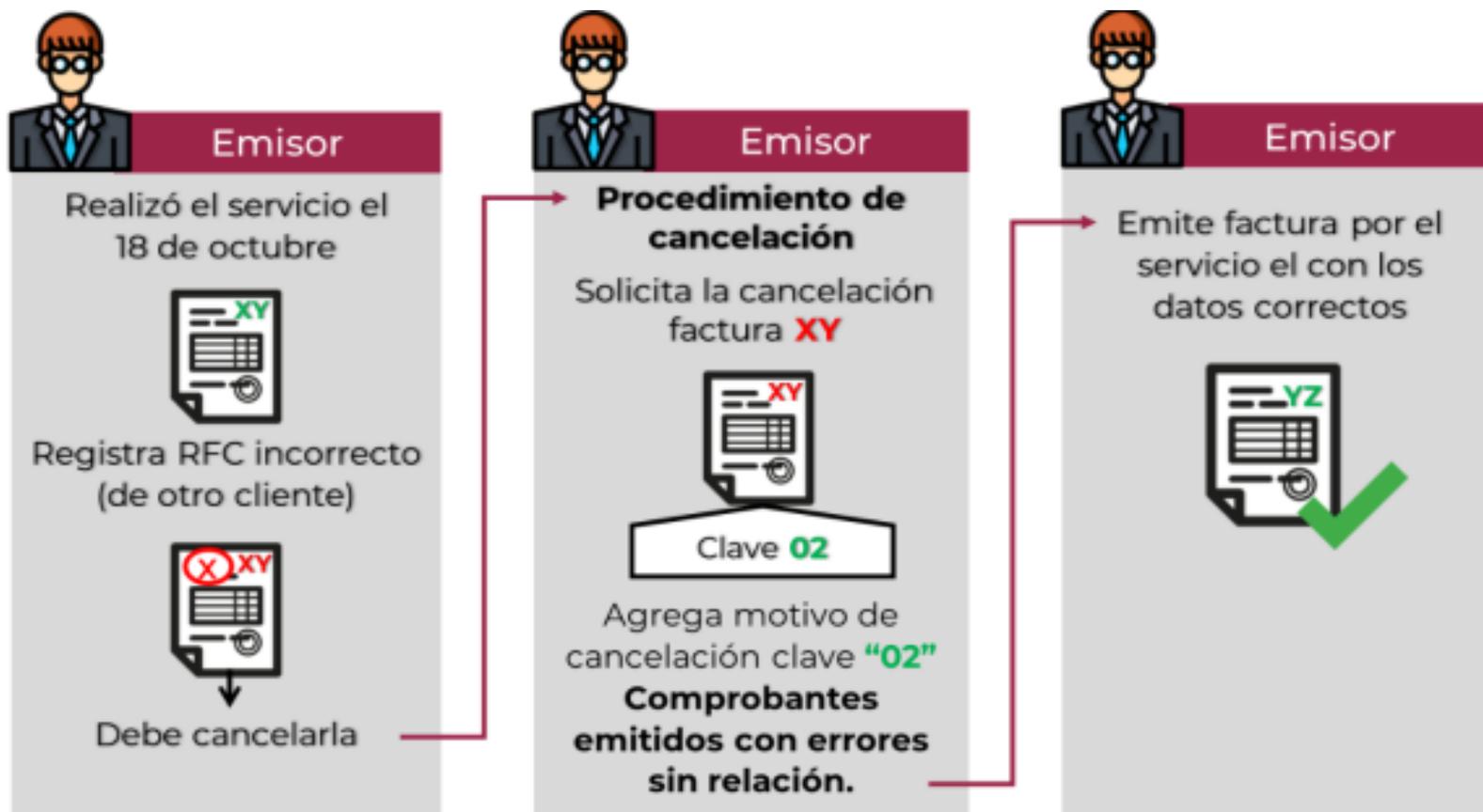
Al seleccionar como motivo de cancelación la clave 01 “Comprobante emitido con errores con relación” deberá relacionarse el folio fiscal del comprobante que sustituye al cancelado.

<b>Tipo de cancelación</b>	<b>Momento en el que se presenta</b>
"01" Comprobante emitido con errores con relación	Cuando la factura generada contiene un error en la clave del producto, valor unitario, descuento o cualquier otro dato, por lo que se debe reexpedir. En este caso, primero se sustituye la factura y cuando se solicita la cancelación, se incorpora el folio de la factura que sustituye a la cancelada
"02" Comprobante emitido con errores sin relación	Cuando la factura generada contiene un error en la clave del producto, valor unitario, descuento o cualquier otro dato y no se requiera relacionar con otra factura generada
"03" No se llevó a cabo la operación	Cuando se facturó una operación que no se concreta
"04" Operación nominativa relacionada en la factura global	Cuando se incluye una venta en la factura global de operaciones con el público en general y posterior a ello, el cliente solicita su factura nominativa, lo que conlleva a cancelar la factura global y reexpedirla, así como generar la factura nominativa al cliente

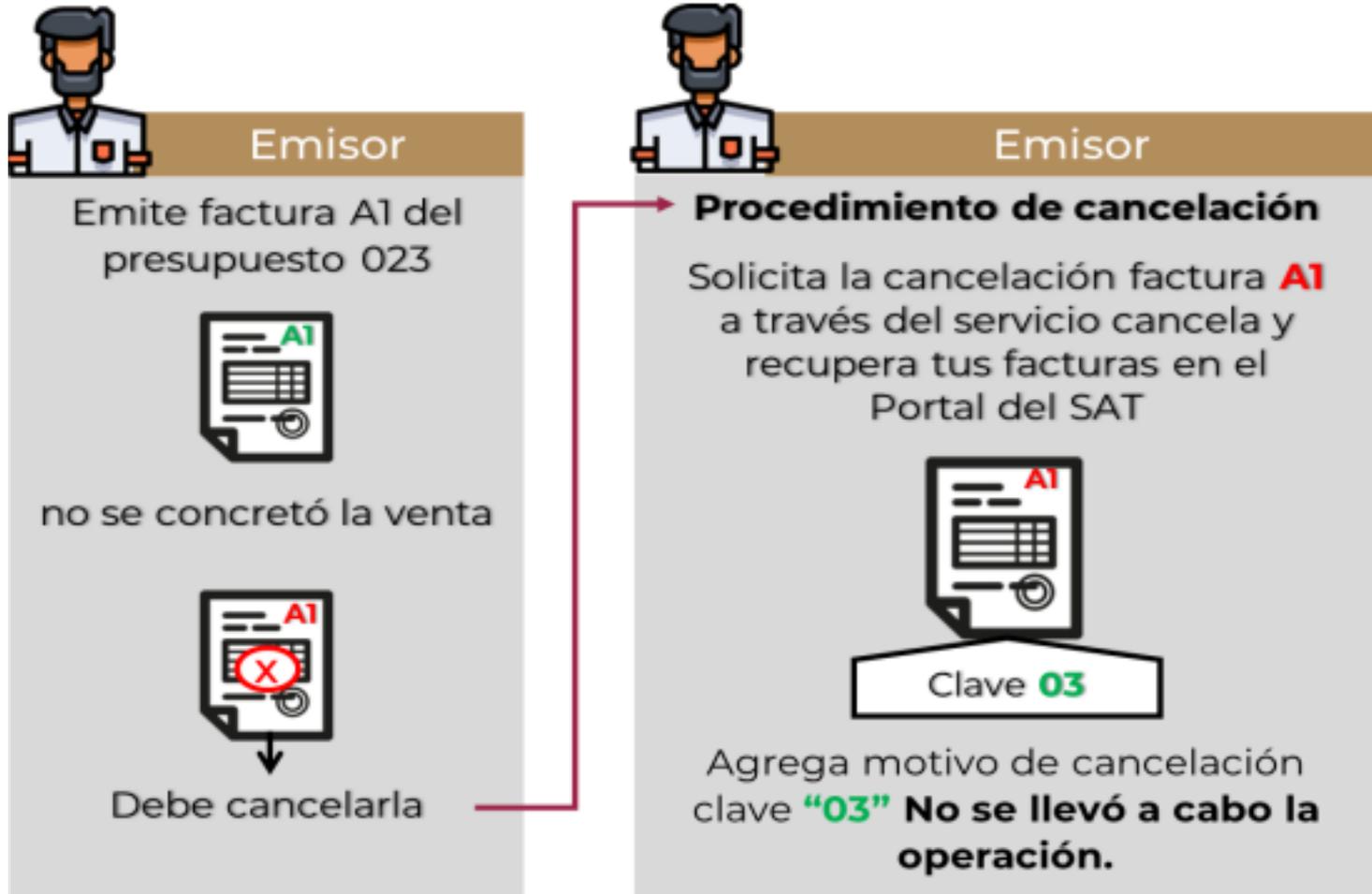
## “01” Comprobantes emitidos con errores con relación.



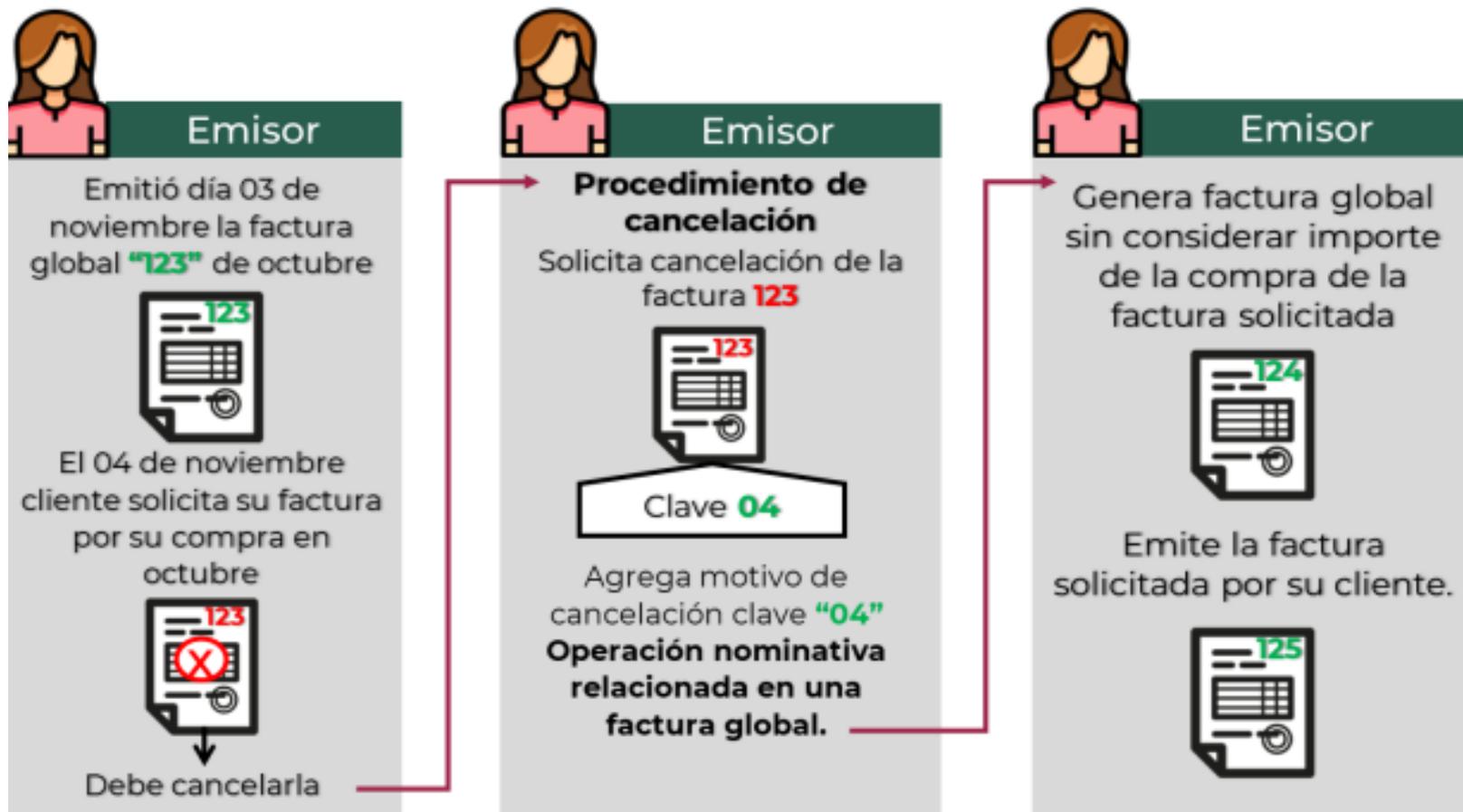
## “02” Comprobantes emitidos con errores sin relación.



“03” No se llevó a cabo la operación.



## “04” Operación nominativa relacionada en una factura global.



## ARTICULO 29-A

2021

Fracciones I. al IX...

Los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar dicha aceptación

2022

Fracciones I. al IX...

**Salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.**

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar la aceptación a que se refiere el párrafo anterior, así como las características de los comprobantes fiscales digitales por Internet o documentos digitales a que se refiere el artículo 29, primer y último párrafo de este Código en el caso de operaciones realizadas con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.[R]

**Cuando los contribuyentes cancelen comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.**

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer los casos en los que los contribuyentes deban emitir el comprobante fiscal digital por Internet en un plazo distinto al señalado en el Reglamento de este Código.[A]

## RMISC 2022

Regla 2.2.8. Facilidad para que las personas físicas expidan y cancelen CFDI con e.firma.

Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracción II del CFF, las personas físicas en sustitución del CSD, podrán utilizar el certificado de e.firma, únicamente para la emisión, **cancelación y aceptación de la cancelación del CFDI**, a través de las herramientas electrónicas denominadas “Genera tu factura” y “Portal de factura electrónica”.

## Regla 2.7.1.34 Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI (procedimiento)

El receptor del CFDI recibirá un mensaje a través del buzón tributario indicándole que tiene una solicitud de cancelación de un CFDI, por lo que deberá manifestar a través del Portal del SAT, a más tardar dentro de los tres días siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud de cancelación de CFDI, la aceptación o negación de la cancelación del CFDI. El SAT considerará que el receptor acepta la cancelación del CFDI si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no realiza manifestación alguna. El SAT publicará en su Portal las características y especificaciones técnicas a través de las cuales los contribuyentes podrán dar trámite a las solicitudes de cancelación presentadas a través del citado órgano desconcentrado.

Cuando se cancele un CFDI que tiene relacionados otros CFDI, estos deberán cancelarse previamente. En el supuesto de que se cancele un CFDI aplicando la facilidad prevista en esta regla, pero la operación subsista emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

Los contribuyentes también podrán realizar la cancelación del CFDI de forma masiva

## Regla 2.7.1.35 Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor

- Los que amparen montos totales de hasta \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.)
- Por concepto de nómina, únicamente en el ejercicio en que se expidan
- Por concepto de egresos
- Por concepto de traslado
- Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del RIF vigente hasta el 31 de diciembre de 2021
- Que amparen retenciones e información de pagos.
- Expedidos en operaciones realizadas con el público en general
- Emitidos a residentes en el extranjero para efectos fiscales
- Cuando la cancelación se realice dentro del día hábil siguiente a su expedición
- Emitidos por los integrantes del sistema financiero.
- Emitidos por la Federación por concepto de derechos, productos y aprovechamientos.

Cuando se cancele un CFDI aplicando la facilidad prevista en esta regla, pero la operación subsista, se emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20

### Regla 2.7.1.47 Plazos para la cancelación de CFDI.

Para los efectos del artículo 29-A, cuarto párrafo del CFF, la cancelación de los CFDI se podrá efectuar a más tardar el 31 de enero del año siguiente a su expedición. Lo anterior **no es aplicable a los CFDI globales emitidos por las personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza.**

# Infracciones relacionadas con el CFDI

Infracciones	Multas
ART. 81 CFF	ART. 82 CFF
<p>X. No cumplir, en la forma y términos señalados, con lo establecido en la fracción IV del artículo 29 de este Código (Remitir al SAT antes de su expedición, el CFDI respectivo a través de los mecanismos digitales.</p>	<p>De \$10,980.00 a \$20,570.00,</p>
<p>XLVI. No cancelar los comprobantes fiscales digitales por Internet de ingresos cuando dichos comprobantes se hayan emitido por error o sin una causa para ello o cancelarlos fuera del plazo establecido en el artículo 29-A, cuarto párrafo de este Código, y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Del 5% a un 10% del monto de cada comprobante fiscal,</p>



Asesor  
Fiscal,  
Jurídico  
y Laboral

**GRACIAS**

**Lic. Victoria Osnaya**